



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 86, fecha: viernes, 04 de Mayo de 2018

## SUMARIO

### JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

BOP-GU-2018 - 1441

### AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR OCHO PLAZAS DE ALUMNOS-TRABAJADORES DEL T.E.

BOP-GU-2018 - 1442

### AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE DOCENTE DEL T.E. DE ALBAÑILERÍA EN ALBALATE DE ZORITA

BOP-GU-2018 - 1443

### AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE DIRECTOR/A DEL T.E. ALBAÑILERÍA EN ALBALATE DE ZORITA

BOP-GU-2018 - 1444

### AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2018

BOP-GU-2018 - 1445

### AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRANZA

BOP-GU-2018 - 1446

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

BOP-GU-2018 - 1447

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS DE VILLANUEVA DE LA TORRE

BOP-GU-2018 - 1448

## AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

ORDENANZA ICIO

BOP-GU-2018 - 1449

## AYUNTAMIENTO DE TAMAJÓN

EDICTO DE COBRANZA DE TASAS E IMPUESTOS

BOP-GU-2018 - 1450

## AYUNTAMIENTO SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

ANUNCIO FORMALIZACIÓN CONTRATO DE OBRAS

BOP-GU-2018 - 1451

## AYUNTAMIENTO DE MOCHALES

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018

BOP-GU-2018 - 1452

## AYUNTAMIENTO DE LA MIERLA

ORDENANZA ITNU

BOP-GU-2018 - 1453

## AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

EXPEDIENTE DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS 01/2018

BOP-GU-2018 - 1454

## MANCOMUNIDAD RÍO GALLO

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2018 - 1455

## E.A.T.I.M. DE LEBRANCÓN

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2018 - 1456

## E.A.T.I.M. DE CUEVAS LABRADAS

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN  
ELECTRÓNICA

BOP-GU-2018 - 1457

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ORDINARIO 679/17-J

BOP-GU-2018 - 1458

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

EDICTO CITACIÓN JUICIO 351/17-E

BOP-GU-2018 - 1459

COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS RIEGOS DEL BORNOVA

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA

BOP-GU-2018 - 1460



## ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

### CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

---

**1441**

VISTO el texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Marchamalo para el periodo 2018-2021, con vigencia desde el día 1 de enero 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, con código 19001242012006, que tuvo entrada el 28 de febrero de 2018 y subsanado con fecha 20 de abril de 2018 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 24/10/2015); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (B.O.E. de 12/06/2010); en el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (D.O.C.M. de 16/07/2015); en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (D.O.C.M. de 04/12/2013) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

#### ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Dirección Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, 30 de abril de 2018. EL DIRECTOR PROVINCIA, Santiago Baeza San Llorent

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio regula y establece las normas y las condiciones de trabajo por las que se rige el personal laboral que presta sus servicios en cualesquiera de los centros dependientes directamente del Ayuntamiento de Marchamalo.



Afecta a todo el personal empleado público adscrito a plazas de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento, así como al personal temporal contratado.

Las contrataciones de personal con cargo a subvención otorgada por otros organismos públicos/privados, no incluidos en la plantilla de personal, se regirán en primer lugar por la normativa reguladora de la concesión de la misma, por el propio contrato y supletoriamente por lo previsto en el presente convenio.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Acuerdo:

1. El personal de las empresas contratadas para la prestación de servicios.
2. Los trabajadores y trabajadoras contratados dentro de los planes de inserción laboral, social, de fomento de empleo, empleo social, planes de choque contra el desempleo y cualesquiera otros similares.

#### Artículo 2.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día 01 de enero de 2018 y regirá íntegramente hasta el 31 de diciembre de 2021.

El convenio se prorrogará tácitamente por periodos anuales sucesivos respecto a la fecha en la que finaliza su vigencia si no hay denuncia expresa por alguna de las partes antes del 1 de enero de 2022 o de cada año sucesivo de prórroga. No obstante lo anterior, el convenio seguirá en vigor hasta que se apruebe un nuevo texto.

#### Artículo 3.- CLÁUSULA DE GARANTÍA PERSONAL

Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, en lo que sean más favorables para el personal, serán de aplicación inmediata, en tanto no contradigan lo establecido en el presente convenio.

#### Artículo 4.- COMISIÓN PARITARIA

Para examinar y proponer soluciones a cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigencia y aplicación del presente convenio, se creará una Comisión Paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

- Hasta 3 representantes del Ayuntamiento de Marchamalo, uno de los cuales ostentará la presidencia de dicha comisión.
- Hasta 3 representantes de las Organizaciones Sindicales representativas en este Ayuntamiento, y en su defecto las centrales sindicales más representativas a nivel provincial, regional o nacional.

La Comisión Paritaria se reunirá a iniciativa de la presidencia o cada vez que lo solicite la representación del personal, debiendo reunirse en este último supuesto, en el plazo máximo de 72 horas, a partir de la entrada en el registro general de la correspondiente solicitud.

Si el Presidente no procede a su convocatoria en el plazo señalado, ésta podrá



realizarse por la parte que la haya solicitado.

La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores, con voz pero sin voto, en cuantas materias sean de su competencia. Estos asesores serán designados libremente en número no superior a 3 por cada una de las partes.

Tanto los órganos del Ayuntamiento como el personal del mismo están obligados a facilitar su labor y auxiliar a la Comisión para el mejor desempeño de sus funciones.

En caso de que la Comisión no pudiese adoptar acuerdo por empate, se recurrirá a un mediador designado de común acuerdo.

Los acuerdos que adopte la Comisión Paritaria quedarán reflejados en el acta de cada reunión, que firmarán todas las partes, a quienes les será entregada copia de la misma en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria serán de obligado cumplimiento por parte de la Corporación y los trabajadores de la misma, siendo efectivos inmediatamente, salvo que se indique otro plazo para su entrada en vigor o que impliquen una nueva redacción del articulado o modificación presupuestaria, o se den alguno de los supuestos que la ley contempla como competencia de cualquier órgano del Ayuntamiento, en cuyo caso deberán ser aprobados previamente por el órgano municipal competente.

#### Artículo 5.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad específica de la Corporación, a través de las jefaturas de los diversos servicios y, en su caso, el personal que tenga atribuidas dichas competencias, debiendo atenerse siempre al organigrama funcional.

Se adjunta como anexo I al presente convenio, el organigrama funcional del Ayuntamiento, actualmente en vigor.

No obstante, podrán la representación de los trabajadores, trabajadoras y secciones sindicales:

1. Proponer y negociar las condiciones de trabajo en las distintas unidades administrativas.
2. Proponer cuantas ideas sean beneficiosas a la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación específica.

### CAPITULO II CALENDARIO, JORNADA, VACACIONES Y HORARIO

#### Artículo 6.- CALENDARIO LABORAL

El calendario laboral será el que el Organismo competente de la Administración Autónoma determine para Castilla-La Mancha.



#### Artículo 7.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo, salvo para el personal que realice jornadas especiales, será la establecida anualmente para el personal empleado público de la Administración General del Estado (o de la CC.AA. de Castilla La Mancha, en caso de asunción de competencias en la materia), siendo única y continuada, de lunes a viernes.

El cómputo anual de horas será la que determine la administración competente según lo indicado en el párrafo anterior, de las que se descontarán las correspondientes a días por asuntos particulares y los días de vacaciones, y sin perjuicio de la flexibilidad que se establece en los artículos 8 y 9 y de los permisos y licencias retribuidas a que se tenga derecho.

Cada año se elaborará un nuevo calendario laboral, con criterios análogos a los establecidos para éste, que tendrá que ser conocido por la plantilla antes del día 1 de enero de dicho año.

Los trabajadores y trabajadoras cuya jornada tenga una duración continuada de, al menos, cinco horas, tendrán derecho a una pausa de treinta minutos, computable como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios. Cada año, junto con la aprobación del calendario laboral, quedará también fijado el horario de la pausa para cada servicio, previa propuesta formal.

#### Artículo 8.- FLEXIBILIDAD DE LA JORNADA DE TRABAJO

El personal que realice funciones administrativas realizará su jornada de trabajo de lunes a viernes en régimen de horario flexible, siempre y cuando el servicio quede cubierto con el 50% del personal.

La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de 5 horas diarias, que serán de obligada concurrencia para todo el personal, en la parte central del horario de trabajo.

La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, será de dos horas diarias, que podrá cumplirse al inicio o al final de la jornada.

El acogimiento al horario flexible por parte del personal municipal, requerirá la previa solicitud por escrito de la persona interesada. El Ayuntamiento podrá denegarla en aquellos casos en que se vea afectado el adecuado funcionamiento de los servicios.

La interpretación de cualquier solicitud fundada en situaciones especiales será valorada y resuelta en la comisión mixta.

#### Artículo 9.- HORARIO DE TRABAJO

El horario de trabajo deberá respetarse teniendo en cuenta que la jornada de trabajo comienza y termina con la diaria pactada.



Se respetarán los turnos de trabajo existentes en los diferentes centros que trabajen a turnos o con horario partido, procurándose que no existan diferencias sustanciales entre todos ellos respecto del número de horas mensuales. No obstante, cualquier modificación de los horarios, implantación de un nuevo turno de trabajo o modificación de los sistemas de libranza, deberán ser negociados con la representación sindical de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que trabaje a turnos, deberá conocer, como máximo el 1 de enero de cada año, los días que les corresponden librar a lo largo del año, no pudiendo modificarse los mismos si no es previa negociación con los representantes sindicales.

La plantilla municipal, a excepción de quienes desempeñen puestos recogidos en el anexo VII al presente convenio, tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de 2 días, acumulable por periodos de hasta 14 días.

A efectos de calendario laboral, se consideran servicios con jornadas especiales aquellos que difieran del número de horas a realizar diariamente y/o del número de jornadas de trabajo resultantes conforme a lo establecido para una jornada laboral ordinaria.

Los horarios de trabajo de todos los departamentos se establecerán en un Anexo al convenio y se negociarán previamente con la Comisión Paritaria. (ANEXO IV)

La Corporación aceptará los cambios de turno entre los trabajadores y trabajadoras municipales que estén adscritos al mismo servicio y tengan la misma categoría profesional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido autorizados por la respectiva jefatura del servicio.

Durante los días, jueves de la fiesta de mayo y de miércoles a domingo de las fiestas patronales de agosto, con carácter general, se disfrutará de jornada reducida de dos horas al final de la jornada durante los días laborables, salvo en aquellas dependencias en que por sus características especiales no pueda disfrutarse esta jornada, por tratarse de servicios con jornadas especiales, en los que se seguirá la jornada de trabajo que corresponde y que esté ajustada a la jornada anual, viéndose reducida su jornada laboral anual en 12 horas, computándose como 1 ½ día de exceso de horas.

#### Artículo 10.- VACACIONES

##### A) Vacaciones regladas

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, con carácter general, tendrá una duración de un mes natural o de 22 días hábiles o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de prestación de servicios fuese menor.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural y si ello no fuera posible, antes del 31 de enero del año siguiente, preferentemente entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte del responsable





de cada departamento, previa consulta con la representación legal de la plantilla municipal.

En el supuesto de coincidencia de trabajadores/as del mismo servicio en el mismo periodo, que impida cumplir la condición de que no esté de vacaciones más del 50 por 100 de dicho personal, tendrá preferencia, quien lleve más tiempo sin disfrutar las vacaciones en esas fechas.

Los sábados no se consideran días hábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

En el caso de jornadas especiales, se disfrutarán el equivalente a las horas efectivas de trabajo, que resulten de la aplicación de la normativa vigente.

El trabajador o trabajadora tendrá derecho a un día más de vacaciones, en el supuesto de no disfrutar un periodo de 15 días naturales (límite mínimo y máximo) fuera de los meses veraniegos.

Las vacaciones se disfrutarán en periodos mínimos de cinco días hábiles o siete naturales, excepto en los supuestos en que las necesidades del servicio libremente apreciadas por la Concejalía de personal aconseje el disfrute en periodos menores.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, todos los trabajadores que cumpla el tiempo de servicio que a continuación se indica, tendrá derecho a las siguientes vacaciones:

- A partir de los 8 años: 1 día laboral más de vacaciones.
- A partir de los 12 años: 2 días laborales más de vacaciones.
- A partir de los 16 años: 3 días laborales más de vacaciones
- A partir de los 20 años: 4 días laborales más de vacaciones.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior. Los años de servicio se computarán en la forma prevista en el art. 38 del convenio para la antigüedad.

Si alguna dependencia permanece cerrada durante el periodo vacacional, los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en las mismas disfrutarán las vacaciones obligatoriamente durante el mes en que dicha dependencia permanezca cerrada.

Si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo (del art. 48 apartados 4, 5 y 7 TR del E.T o artículo que en su caso lo sustituya), se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que



imposibilite al trabajador o trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, podrán hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. (art. 38.3 TRET).

La duración de las vacaciones del personal temporal o interino que no alcance un año de servicio activo, será proporcional al tiempo de servicio transcurrido desde su ingreso hasta el 31 de diciembre, redondeando el resultado por exceso, a un día completo.

El personal contratado para sustituir a trabajadores/as, o para reforzar servicios en época estival o de vacaciones, por periodos de 3 meses o inferiores, la dependencia a la que se adscriba ya ha fijado sus turnos de vacaciones, o cuando así se establezca por necesidades de servicio, este personal disfrutará su periodo vacacional a la finalización del contrato.

#### B) Vacaciones no regladas

El día 22 de mayo tendrá la consideración de festivo a todos los efectos, para el conjunto de la plantilla municipal.

Los días 24 y 31 de diciembre, tendrán la consideración de festivo, y en los supuestos de que coincidan con domingo, o día libre en el calendario laboral del personal afectado, se disfrutara un día más de libre disposición por cada uno de ellos.

### CAPÍTULO III LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

#### Artículo 11.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Con carácter general se establece que la coincidencia de los hechos causantes que dan lugar a permisos retribuidos, con días en que el trabajador o trabajadora no está prestando servicios por diversas razones, por ejemplo estar en situación de IT, vacaciones o de cualquier otro tipo de permiso o libranza, no dará lugar a nuevos días de permiso a disfrutar una vez terminadas la que se venían disfrutando.

Todo el personal sujeto al presente convenio, tendrá derecho a las licencias retribuidas que se indican y en los siguientes términos:

- a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, intervención quirúrgica u hospitalización de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, 5 días hábiles. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización, de un familiar dentro de segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 2 días hábiles cuando el suceso se produzca menos de 50 Km. de Marchamalo y de 4 días hábiles cuando se produzca a más de 50 Km. En el caso de accidente o enfermedad grave u hospitalización de un familiar dentro del primer y segundo grado de



cosanguinidad y/o afinidad, los días se cogerán en las fechas que determine el trabajador durante la situación de necesidad, previa autorización del Concejal de personal.

b) Por fallecimiento de familiares de tercer grado de consanguinidad o afinidad, 1 día.

c) Por matrimonio quince días laborables consecutivos.

d) Por tramitación de separaciones, divorcio y nulidad matrimonial, tres días hábiles.

e) Por matrimonio de hijo/a, hermano/a o padres, el día de la celebración.

f) Por traslado del domicilio habitual 1 día laborable, previa acreditación del empadronamiento en el nuevo domicilio.

Todos estos permisos se deben solicitar por escrito indicando el grado de parentesco, de acuerdo con el siguiente esquema y se justificarán con posterioridad en los siete días siguientes a su disfrute. De no ser justificados se considerarán días de asuntos propios.

GRADO	Titular/ cónyuge o pareja de hecho			
1º	Madre/Padre	Suegro/a	Hijo/a	Nuera/Yerno
2º	Abuelo/a	Hermano/a	Cuñado/a	Nieto/a
3º	Tío/a	Sobrino/a		

g) Parto o maternidad. Su duración es de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18. El periodo de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el otro progenitor para el cuidado del hijo o hija en caso de fallecimiento de la madre. Las vacaciones anuales podrán acumularse a este periodo. En caso de adopción de un menor de 9 meses, tendrá derecho a un permiso de 16 semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo o hija adoptado es mayor de 9 meses y menor de 12 años, el permiso tendrá una duración de 6 semanas. En el caso de que ambos progenitores trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Podrá solicitarse el disfrute por adelantado de hasta 10 días hábiles por este concepto, previa justificación documentada de estar llevando a cabo un proceso de adopción.

h) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

i) El trabajador o la trabajadora, por lactancia de un hijo/a menor de 12 meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada



normal en media hora al inicio y al final de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por cualquiera de los dos progenitores, en el caso de que ambos trabajen, justificándose por parte del otro progenitor mediante certificado de la empresa que no disfruta de dicha hora (en caso de que el otro progenitor sea autónomo deberá presentar una declaración jurada de que no disfrutará la hora de lactancia). Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente (31 días laborables). Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. En el caso de jornadas especiales se computará el tiempo equivalente en horas.

j) Por nacimiento de hijo/as prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada o el empleado municipal tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

k) El personal que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años, persona mayor que requiera especial dedicación o a una persona con discapacidad psíquica, física o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta media jornada de trabajo (prioritariamente al principio o al final de la jornada) con la reducción proporcional de las retribuciones. Tendrá el mismo derecho el trabajador o trabajadora que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

l) El personal que precise atender el cuidado de un familiar de primer grado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por plazo máximo de 1 mes (se podrá optar entre trabajar 3,5 horas diarias o tener 11 días laborables de permiso). Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismo, respetando, en todo caso, el plazo máximo de 1 mes.

m) Por el tiempo necesario en caso de consulta médica del titular o hijo/a menor de 18 años, y minusválido en primer grado de consanguinidad, a partir del 65% de minusvalía, así como de otros familiares en caso excepcionales que se valorarán por el Ayuntamiento. Esta licencia requerirá la previa comunicación a la respectiva jefatura o encargado/a del servicio y posterior justificación, y exclusivamente durante el horario de consulta. Para casos especiales el personal podrá solicitar días de asuntos propios fraccionados por mitad.



n) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

ñ) Licencias por estudios o exámenes: El personal municipal obtendrá permiso retribuido para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración. Estos permisos se solicitarán por escrito con una antelación mínima de 7 días siempre que sea posible y se justificarán con posterioridad aportando el correspondiente certificado académico en el que conste día y hora de su celebración.

El personal municipal podrá solicitar licencias no retribuidas para realizar estudios de formación en los casos y condiciones que supongan un perfeccionamiento profesional y siempre que estén directamente relacionados con la función o puesto de trabajo desempeñado. Este tipo de licencia habrá de ser objeto de autorización expresa y se supeditarán a las necesidades de los servicios.

o) Se facilitará la asistencia a tratamientos de dependencias adictivas acreditadas por el órgano sanitario público, que requieran especial colaboración del entorno familiar.

p) La plantilla de este Ayuntamiento podrá disfrutar de hasta 6 días hábiles de licencia por asuntos particulares, o proporcional al tiempo trabajado, por cada año natural con subordinación a las necesidades del servicio, teniendo derecho a ellos al menos un trabajador por cada turno y servicio. Se solicitarán al menos con dos días laborables de antelación y se podrán disfrutar hasta el 31 de enero del año siguiente. El personal tendrá derecho al disfrute de 2 días de libre disposición adicionales al cumplir el 6º trienio, incrementándose en 1 día adicional por cada trienio cumplido a partir del 8º.

q) Por adopción internacional: 10 días laborales como mejora a permiso establecido en el Art. 49 del EBEP.

r) En lo relativo a los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género se estará a lo dispuesto en el artículo 49 del EBEP.

s) A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderán como días naturales los comprendidos de lunes a domingos, ambos inclusive. Para el personal que trabaja a turnos, se entenderán como días laborables aquellos en que el trabajador no libre y en su calendario le toque trabajar, estableciéndose a efectos de cómputo la jornada que con carácter general se fija en el artículo 7 del presente convenio.

t) El personal municipal tendrá derecho a licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de 3 meses cada 2 años y se subordinarán a las necesidades del servicio.



u) Con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, todos los empleados del Ayuntamiento tendrán los mismos derechos que los empadronados en Marchamalo en los siguientes servicios municipales:

- Educativos.
- Guardería.
- Campamento urbano en período vacacional de menores en edad escolar y laboral del personal municipal.

v) El personal que tengan hijos o hijas en educación infantil de 3 años, cuando los y las menores realicen el periodo de adaptación escolar, reducirán su horario de trabajo ajustándolo a la mencionada adaptación escolar. Se deberá justificar con certificado del Colegio el horario de adaptación de cada niño/a

#### Artículo 12.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Los trabajadores o trabajadoras que soliciten excedencia voluntaria, a la que se asimila la prevista en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades (o la normativa que la sustituya), tendrán derecho a reserva de su puesto de trabajo, por una sola vez y por un periodo máximo de dos años desde su declaración, siempre que hayan cumplido dos años de servicio efectivo en el Ayuntamiento de Marchamalo.

### CAPÍTULO IV CONDICIONES SOCIALES Y PROFESIONALES

#### Artículo 13.- FONDO DE ACCIÓN SOCIAL

Las aportaciones del Ayuntamiento al fondo de pensiones de empleo existente, se fijan en la cantidad de 365,26.- ? anuales, o parte proporcional, por cada trabajador fijo o temporal de plantilla en servicio activo. En caso de jornada parcial, será proporcional a la media de los contratos del trabajador/trabajadora en jornada parcial.

Las aportaciones se realizarán conforme al Reglamento de Especificaciones aprobado por la Comisión de Control del Plan de Pensiones vigente en cada momento.

Este concepto irá actualizándose anualmente en el mismo porcentaje que se aplique de revisión salarial, conforme a la L.P.G. Estado del ejercicio correspondiente.

#### Artículo 14.- BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Las situaciones de I.T. serán abonadas hasta completar el porcentaje máximo que la ley permita en cada momento, del importe de las retribuciones mensuales, fijas y periódicas.



Se incorporará como anexo al Convenio Colectivo el Decreto municipal de complemento de I.T.

En ambos casos, las pagas extraordinarias, se abonarán en los meses correspondientes.

Al trabajador o trabajadora que por accidente o enfermedad sufra una disminución física o psíquica que le impida seguir desarrollando su trabajo habitual, la Corporación, conjuntamente con la Comisión Paritaria, adecuará un puesto de trabajo en el plazo máximo de tres meses, respetándose los derechos económicos que tenía antes del traslado del puesto de trabajo. Anualmente se procederá a la revisión de dichas adecuaciones sobre la base de los informes médicos oportunos. Ha de tenerse en cuenta que sólo podrá hacerse uso de lo establecido en este apartado siempre que no haya resolución del organismo pertinente declarando al trabajador como inválido total o absoluto.

#### Artículo 15.- ANTICIPOS REINTEGRABLES

El Ayuntamiento, concederá, a los empleados que lo soliciten, anticipos reintegrables de hasta 6.000,00.- €, a devolver en un máximo de 24 mensualidades iguales, siempre que exista consignación presupuestaria, para lo cual se fija una cantidad de 36.000,00.- €, para todo el personal del Ayuntamiento.

Se establece un plazo de un año, contado a partir de la terminación de la devolución de un anticipo, de carencia o espera para poder solicitar otro, salvo casos excepcionales y previo informe de la Comisión Paritaria.

Este concepto irá actualizándose anualmente en el mismo porcentaje que se aplique de revisión salarial.

#### Artículo 16.- ASISTENCIA JURÍDICA

El Ayuntamiento prestará asistencia jurídica a su personal a través de los Servicios Jurídicos de la Corporación, en los supuestos de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios, así como a cubrir la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la actividad de su personal, siendo responsable civil subsidiario, y en el buen entendimiento de que no quedará cubierta la asistencia jurídica si es el trabajador o trabajadora el que por la razón que fuere demandase al Ayuntamiento o viceversa.

#### Artículo 17.- SEGURO DE ACCIDENTES

La Corporación suscribirá una póliza de seguros para toda la plantilla, que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente, absoluta y total derivada de accidente por una cobertura mínima de 90.000,00- €.

Se valorará con la compañía de seguros la cobertura que debe tener la pérdida de algún miembro o parte del cuerpo en caso de accidente laboral.



#### Artículo 18.- RESERVA DE PUESTOS DE TRABAJO

Se hará una reserva del 5% de los puestos de trabajo para personas con minusvalía, siempre que las características de los puestos a cubrir lo permitan.

#### Artículo 19.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

En el supuesto de que un trabajador o trabajadora sea sancionado con la retirada del permiso de conducir, se le adscribirá a otro puesto de trabajo con las retribuciones correspondientes a la categoría que tuviese y durante el período en que rija dicha sanción.

#### Artículo 20.- JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA, JUBILACION PARCIAL Y 2ª ACTIVIDAD

1.- Se establece un sistema de incentivo a la jubilación anticipada para aquel personal que, reuniendo los requisitos establecidos en la legislación vigente en cada momento para jubilarse voluntariamente, deseen dar por finalizada su actividad profesional.

El incentivo consistirá en el abono de una cantidad a tanto alzado en función de la edad, según el cuadro siguiente:

- 2 años antes de la edad obligatoria de jubilación: 16 mensualidades
- 1 año antes de la edad obligatoria de jubilación: 12 mensualidades

Estas mensualidades comprenderán los conceptos de sueldo, antigüedad, complemento de destino y complemento específico.

Si se solicita la jubilación voluntaria 2 años antes de la edad obligatoria de jubilación, el abono de las dieciséis mensualidades se realizará en tres años consecutivos, coincidiendo el primero con el año de jubilación, y por idénticas fracciones. Si la jubilación voluntaria se solicita 1 año antes de la edad obligatoria de jubilación, el pago de las doce mensualidades se realizará en dos años, coincidiendo igualmente el primer año con el de la jubilación.

En caso de modificarse la edad de jubilación, se modificará el presente artículo en la misma proporción que la reducción correspondiente.

La solicitud de jubilación voluntaria por parte del trabajador o trabajadora, deberá efectuarse con una antelación mínima de 3 meses a la fecha prevista.

2.- El Ayuntamiento de Marchamalo facilitará con arreglo a la normativa de la Seguridad Social de aplicación, la jubilación parcial de quienes reúnan los requisitos y condiciones generales para causar la pensión de jubilación. La solicitud de jubilación parcial será incompatible con la solicitud y beneficios de la jubilación anticipada.

La solicitud de jubilación parcial deberá efectuarse con una antelación mínima de 3 meses a la fecha prevista de jubilación.





En todo lo que afecta a los distintos tipos de jubilación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente prevista a tal fin.

3.- El Ayuntamiento de Marchamalo aplicará la legislación vigente en vigor referente a la segunda actividad en aquellos puestos en que sea de aplicación, realizándose la adaptación del puesto de trabajo por la comisión mixta, como regla general.

## CAPÍTULO V SEGURIDAD E HIGIENE

### Artículo 21.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Corporación se compromete a cumplir lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales. (ver anexo I de instrucción).

A todo el personal se le hará entrega de documentación formativa sobre los riesgos derivados de la realización de las tareas que corresponden a sus puestos de trabajo, de acuerdo con el plan de prevención existente.

A la entrega de la documentación el trabajador o trabajadora firmará un recibo acreditativo.

Toda la plantilla tendrá derecho a una revisión médica anual, según las características del trabajo desarrollado.

### Artículo 22.- VESTUARIO DE TRABAJO

El Ayuntamiento entregará a los trabajadores de los distintos servicios que la precisen, ropa y calzado dos veces al año (1 ropa de verano, 1 ropa de invierno), según Anexo II.

El personal que preste servicios de forma temporal será provistos del mismo vestuario que al personal fijo, dependiendo de la temporada en que presten su trabajo. Se exceptúan los trabajadores y trabajadoras de los denominados Planes de Empleo, que debido a la normativa que les sea de aplicación pueda conllevar vestuario diferente al estar sujetos a emblemas informativos de su financiación.

Es obligatoria la utilización del vestuario y calzado entregado por el Ayuntamiento.

La reposición de prendas deterioradas antes de la terminación del período de uso, se realizará mediante la entrega de dicha prenda.

### Artículo 23.- PROTECCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA

Toda mujer embarazada que desarrolle un trabajo que suponga riesgo para el embarazo según informe médico preceptivo, tendrá derecho a ocupar, si existiera en la plantilla, otro puesto de trabajo de acuerdo con su categoría profesional, que no le sea perjudicial, y por el tiempo que dure el embarazo, manteniendo las



retribuciones propias de su puesto, aplicando las modificaciones que en cada momento puedan resultar de la normativa vigente.

Si no existiera en la plantilla puesto de trabajo vacante que pudiera ocupar, se suspenderá el contrato por situación de riesgo, de acuerdo con los arts. 25 y 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral.

## CAPÍTULO VI ASCENSOS, TRASLADOS, PROMOCIÓN PROFESIONAL, MOVILIDAD FUNCIONAL Y FORMACIÓN.

### Artículo 24.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

La RPT comprenderá todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento, el número y características de los que puedan ser ocupados por personal funcionario o laboral, indicando en cada caso, la denominación y características esenciales de cada puesto, los requisitos exigidos para su desempeño, el nivel del Complemento de Destino y el Complemento Específico detallado por los factores que correspondan a los mismos.

La creación, modificación y definición de puestos de trabajo, se realizará a través de la RPT.

Una vez al año, se realizará por la Comisión Paritaria un estudio de la adecuación de la RPT a la realidad y determinará si existe o no necesidad de su modificación.

Al inicio de cada ejercicio presupuestario, así como en aquellas ocasiones que se estime conveniente o necesario por el Ayuntamiento, se procederá a publicar la relación de puestos de trabajo de personal actualizada, incorporando, en su caso, las adecuaciones retributivas de carácter general y puestos a amortizar.

### Artículo 25.- TRASLADO DE PUESTOS DE TRABAJO

Antes de adoptarse cualquier decisión sobre traslado de puesto de un trabajador, se negociará con la Comisión Paritaria. En caso de desacuerdo, la decisión la tomará el Ayuntamiento, sin perjuicio de las posibles reclamaciones que al efecto le corresponda.

Si por necesidades del servicio, un trabajador tiene que realizar un trabajo de superior categoría, que no exceda de 6 meses, se le abonarán los conceptos retributivos correspondientes ligados al puesto. Si dicho puesto de trabajo tiene el carácter de permanente, la Corporación deberá modificar la plantilla y cubrir dicha plaza en la siguiente Oferta de Empleo Público.



#### Artículo 26.- PROVISIÓN DE VACANTES

En cuanto a la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados al personal laboral fijo, se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente a tal efecto.

Las vacantes que existan o se produzcan en los distintos servicios de este Ayuntamiento, se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos y en su mismo orden, con respeto en todo caso de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad:

1. - Reingreso de excedentes.
2. - Concurso de traslado.
3. - Promoción interna.
4. - Nuevo ingreso.

En los supuestos de ausencia en el trabajo (motivada por enfermedad, accidentes, vacaciones u otras causas), que se prevea va a exceder de sesenta días, el Ayuntamiento podrá cubrir dichas plazas mediante comisión de servicio o adscripción temporal de otro trabajador. Si no fuese posible se realizará por contrataciones, derivadas de las bolsas de empleo conforme a lo establecido en el artículo 31.

Las contrataciones se realizarán bajo la modalidad de ?obra o servicio por circunstancias de la producción (refuerzo de tareas)? en lugar de ?por sustitución?, cuando no se pueda garantizar que el personal que se contrate tenga la misma cualificación que la exigida para el puesto que va a desempeñar. La contratación se condiciona a que se conozca con anterioridad la duración aproximada de la baja.

#### Artículo 27.- REINGRESO DE EXCEDENTES

El personal excedente voluntario, al término del período de excedencia, podrá reingresar con carácter provisional a la primera vacante que se produzca de su categoría. De no existir vacante en su misma categoría, podrán optar a categoría inferior a la que ostentaban, o bien, esperar a que se produzca aquella.

En ambos casos, ocuparán la plaza con carácter provisional por lo que estarán obligados a participar en el primer concurso de traslado que se convoque.

Esta previsión se adaptará en cada momento a la legislación vigente.

#### Artículo 28.- CONCURSO DE TRASLADOS.

Con periodicidad anual y antes del 31 de mayo, se convocará concurso de traslados para la provisión de las plazas vacantes a esa fecha.

Los concursos se regirán por las bases generales para la provisión mediante concurso general de méritos de puestos vacantes y por la convocatoria específica para cada uno de ellos que apruebe el órgano competente del Ayuntamiento.



#### Artículo 29.- PROMOCIÓN INTERNA.

Atendiendo a las peculiaridades del personal laboral en esta materia, se considera promoción interna al paso de la categoría subgrupo o grupo inferior al inmediato superior.

Las vacantes resultantes de los concursos de traslados que se convoquen, se ofertarán en promoción interna dentro del mismo grupo/categoría o grupo/categoría inmediato inferior, mediante la correspondiente convocatoria de concurso-oposición de ascensos.

Podrán concurrir al proceso los empleados municipales que reúnan las siguientes condiciones:

1. - Ser personal laboral fijo al servicio del Ayuntamiento de Marchamalo.
2. - Desempeñar un puesto de trabajo con carácter definitivo, durante al menos dos años ininterrumpidos, en el mismo grupo/categoría o en grupo/categoría inmediatamente inferior al que corresponda a la plaza vacante.
3. - Estar en posesión del título que se exija o bien, acreditar una antigüedad de cinco años en el mismo grupo o grupo inmediatamente inferior al de la plaza ofertada y la superación de un curso específico de formación programado al efecto por el Ayuntamiento, o bien, una antigüedad de 10 años en el mismo grupo o grupo inmediatamente inferior al de la plaza ofertada.

El proceso selectivo se llevará a cabo en la forma que se determine en las bases que al efecto se aprobarán. En la fase concurso se incluirán obligatoriamente como méritos valorables, la antigüedad, el nivel de puesto, la titulación académica y la formación. La puntuación final vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en la fase concurso y en la fase oposición, si la hubiera. En caso de empate entre dos o más aspirantes, este se resolverá a favor del trabajador que hubiera adquirido la condición de fijo con anterioridad respecto a los demás.

#### Artículo 30.- NUEVO INGRESO.

El ingreso en la plantilla del Ayuntamiento de Marchamalo se realizará mediante convocatoria pública, a través de los sistemas de oposición libre, o concurso-oposición libre en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las bases reguladoras en los procesos selectivos, antes de su aprobación por el órgano municipal competente, serán objeto de negociación con los representantes de los trabajadores y de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal o de la Comunidad Autónoma, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10% o más de la representación en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal.

#### Artículo 31.- CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL. BOLSAS DE TRABAJO.

Las contrataciones temporales se realizarán exclusivamente para puestos de



carácter no permanente, por las siguientes causas:

- Sustitución por I.T., vacaciones, maternidad, situación de riesgo durante el embarazo, o situaciones asimiladas
- Sustitución por excedencia.
- Mayor volumen de trabajo de carácter temporal.
- Obra o servicio determinado.
- Otras causas de carácter no permanente (convenio, colaboración social...).

Cada vez que sea necesario realizar una contratación de carácter temporal se avisará al que se encuentre en primer lugar de la bolsa de trabajo vigente en ese momento, salvo que la contratación temporal se realice como consecuencia de convenios suscritos por este Ayuntamiento con otros organismos oficiales y en los que se establezcan otras formas de selección, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el respectivo convenio o normativa que los regule.

La formación de bolsas de trabajo se atenderá a la siguiente normativa:

Finalizadas las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento mediante nuevo ingreso, se elaborará por cada una de ellas una bolsa de trabajo conformada por los aspirantes que hayan aprobado al menos un ejercicio.

El orden de prelación de los aspirantes en las bolsas de trabajo se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- Mayor número de ejercicios aprobados
- Mayor puntuación en la suma de los ejercicios celebrados.

En caso de empate, se colocará primero el que haya obtenido mayor puntuación en la prueba práctica y en su defecto la correspondiente a los conocimientos específicos.

Cuando sea precisa la provisión de una plaza con carácter temporal se llevará a efecto mediante contratación de entre los trabajadores incluidos en las respectivas bolsas de trabajo si existieran y siempre que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

El órgano competente para la contratación comunicará al trabajador el lugar y plazo en el que deban personarse con una antelación de 2 días hábiles. Si el interesado no manifestara fehacientemente su conformidad con la contratación en dicho plazo, se entenderá que renuncian.

La rescisión unilateral del contrato por parte del trabajador/a o la renuncia al puesto ofertado, conllevará automáticamente la baja del aspirante en la bolsa, salvo en los siguientes casos:

1. Período de embarazo o el correspondiente al de maternidad o situaciones asimiladas a estos periodos.
2. Enfermedad.



### 3. Trabajo de mejores condiciones que el ofertado.

En estos supuestos se llamará al siguiente de la bolsa, quedando el que haya rechazado la oferta por estas causas, encabezando la lista para la siguiente contratación o nombramiento como contratado laboral.

Una vez finalizado el periodo de contratación, los trabajadores se reincorporarán a la bolsa o bolsas de trabajo de las que provinieran en el lugar de prelación que inicialmente ocuparan si la duración total de los períodos de interinidad o de contratación laboral fueran inferiores a 12 meses y en el último lugar cuando fuera superior.

Cuando una bolsa de trabajo se haya agotado o no fuera posible su constitución, el Ayuntamiento podrá convocar pruebas selectivas específicas para formar una nueva, en las que se garantizarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Con carácter excepcional, y en defecto de bolsa de trabajo, cuando la urgencia de la contratación temporal así lo requiera, se formulará petición a la oficina de empleo. Cuando ésta remita más de un trabajador por puesto ofertado, la selección se realizará mediante una prueba de aptitud o concurso de méritos relacionados con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo.

Las bolsas de trabajo quedarán sin vigencia cuando se resuelva un nuevo proceso selectivo para plazas de nuevo ingreso, siendo sustituidas por las resultantes de las últimas pruebas selectivas, o por el transcurso de tres años desde la constitución de las bolsas de trabajo, transcurrido este tiempo se revisará anualmente y si no existiese personal se convocará de nuevo. Pasados 3 años se renovarán las bolsas

Para elaborar las bolsas de trabajo así como para la realización de las pruebas selectivas cuando éstas se hayan agotado, deberán estar presentes las organizaciones sindicales más representativas, con voz y voto.

En los procesos para constituir nuevas bolsas, se exigirá a los aspirantes, con carácter general, los mismos requisitos que para plazas de carácter permanente.

Los servicios prestados mediante estas contrataciones temporales se podrán tener en cuenta en la fase de Concurso de las pruebas que se convoquen posteriormente para cubrir dichos puestos con carácter permanente por el sistema de Concurso-Oposición.

### Artículo 32.- PLANES DE FORMACIÓN

El Ayuntamiento negociará con la representación sindicales si realiza un plan de formación continuada revisable anualmente, entendiéndose por tal el conjunto de actividades formativas que se desarrolle en este Ayuntamiento dirigido a la mejora de competencias y cualificaciones de los empleados públicos, que permitan compatibilizar la mayor eficacia y la mejora de la calidad de los servicios con la formación individual, la motivación del personal empleado público y su promoción profesional.



Dichos planes de formación se encuadrarán dentro de las normas y criterios establecidos en el acuerdo de formación continua de las Administraciones Públicas.

Con independencia de las ayudas que para la realización de dichos planes se puedan obtener de la Comisión de Formación Continua de la Administración Pública correspondiente, el Ayuntamiento de Marchamalo negociará la cantidad a consignar en los presupuestos municipales para este fin.

#### Artículo 33.- ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACIÓN

Con carácter general la asistencia a cursos de formación debe obedecer a criterios objetivos de carácter profesional.

Todos los cursos en los que puedan participar el personal municipal, estén organizados o no por el Ayuntamiento deberán ponerse en conocimiento de la Concejalía Delegada de Personal quien informará de los mismos a los/as delegados/as de personal o comité de empresa.

Para la adjudicación de los cursos se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Se realizará convocatoria pública del curso a través de los Tablones de anuncios, en la que se especificarán el plazo para la presentación de instancias y personal municipal que puede optar al mismo.
2. Se creará una Comisión paritaria formada por representación del Ayuntamiento y de los trabajadores y trabajadoras.
3. Dicha Comisión será la encargada de designar al personal que vaya a realizar los cursos, ateniéndose a los siguientes criterios:
  - Con carácter general tendrán preferencia los que no hayan realizado ningún otro curso de formación, salvo que este sea complementario de otro, a juicio de la Comisión de Selección.
  - Los cursos serán todos de carácter voluntario y por tanto cuando no coincidan con la jornada laboral no se cobrarán horas extras.
  - Las modificaciones que puedan surgir en la jornada de trabajo serán pactadas con los sindicatos.
  - El objetivo de estos cursos es que los empleados municipales tengan el mayor número de conocimientos relativos a las funciones que desempeñan, por lo que habrá que tender a que todos ellos realicen los cursos que se podrían denominar de formación básica.
  - La Comisión de selección especificará en la convocatoria aquellos cursos que servirán como méritos en las fases de Concursos para la provisión de puestos de trabajo y en las pruebas que se realicen por promoción interna.

La Corporación podrá conceder permisos remunerados de formación para cursos, que con carácter general no podrán exceder de 60 horas lectivas al año o su parte proporcional a nivel económico para sufragar gastos de matrícula o material didáctico, por el equivalente de 20,00.- ? por hora. El abono de los gastos exigirá la previa presentación de certificado de aprovechamiento por parte del trabajador/a.

La remuneración en los términos indicados, será de aplicación general en aquellos



cursos a los que los trabajadores hayan de asistir por así decretarlo la alcaldía como curso de carácter obligatorio por necesidades de servicio. En el resto de los casos se estará a los términos indicados en la autorización previa a la realización del curso, siendo en todo caso necesario que el curso guarde relación directa con el puesto desempeñado.

#### Artículo 34.- GESTIÓN DE LOS SERVICIOS LOCALES.-

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad de organización y de acuerdo con el art. 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la aprobación de las formas de gestión de los servicios.

Si el Ayuntamiento acordara el cambio en la forma de gestión de determinados servicios, para su prestación a través de empresa en lugar de con personal propio, se garantizará al personal afectado el mantenimiento de sus condiciones retributivas y laborales, mediante la inclusión en los pliegos correspondientes a las contrataciones, de todas aquellas cláusulas que resulten necesarias a tal efecto.

En el caso anterior de gestión indirecta de los servicios, la cesión o subrogación de trabajadores/as, no afectará al personal de plantilla, bien sean laborales, fijos o interinos, siempre que los mismos lleven ocupando la plaza de plantilla más de 4 años, siendo por ello considerados como plazas estructurales de los servicios básicos municipales.

Si el Ayuntamiento recuperara la concesión o volviera por cualquier causa a prestar el servicio con medios propios, reubicará en la plantilla, al personal fijo o indefinido de la empresa concesionaria o prestadora del servicio que procedían del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO VII CONDICIONES ECONÓMICAS.

#### Artículo 35.- RETRIBUCIONES.

La estructura retributiva del personal laboral se basa en la clasificación del mismo por grupos profesionales y áreas funcionales, tal y como consta en el anexo III al presente convenio y se recoge en la RPT.

Las tablas salariales se confeccionarán para cada año de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo vigente en cada momento, y con lo que dispongan las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año de vigencia del Convenio. Se acompañan como anexo IV, las tablas salariales vigentes a 01.01.2017.

El régimen retributivo del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio estará estructurado en los conceptos siguientes:

De devengo mensual:





1. - Salario base.
2. - Antigüedad (trienios).
3. - Complemento de destino.
4. - Complemento específico.
5. - Complemento personal transitorio (en su caso).

De vencimiento superior al mes:

1. - Pagas extraordinarias.

Por cantidad de trabajo:

1. - Horas extraordinarias (en su caso).

Por calidad de trabajo:

1. - Complemento de productividad (en su caso).

Indemnizaciones y suplidos:

1. - Kilometraje.
2. - Dietas.

Artículo 36.- CLAUSULA DE REVISIÓN.

Cada año, las retribuciones del personal serán revisadas en la forma y cuantías que señalen las leyes de presupuestos generales del Estado y demás normativa de aplicación, de permitirse legalmente una subida superior a la normativa citada, se procederá a abrir un proceso de negociación colectiva para su determinación.

Artículo 37.- CLAUSULA DE COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL.

Las condiciones económicas existentes a la entrada en vigor del presente convenio serán respetadas cuantitativamente de forma global y en cómputo anual, adaptándolas a lo que resulte de las posibles revisiones o adaptaciones de la RPT.

Artículo 38.- SALARIO BASE.

El salario base es la retribución mensual que se asegura a cada trabajador por la realización de la jornada normal de trabajo y los períodos de descanso computables como trabajo y que son fijados para cada puesto de trabajo en la tabla salarial anexa. Va ligado al grupo profesional que ostenta el trabajador o la trabajadora. Coincide en cuantía con el concepto de "sueldo" del régimen retributivo del personal funcionario para alguno de los grupos de clasificación funcional (A1, A2, B, C1, C2, ó Agrupaciones Profesionales).

Artículo 39.- ANTIGÜEDAD.

Se percibirá en concepto de antigüedad, la cantidad prevista en las tablas salariales, por cada tres años efectivos de servicio en el Ayuntamiento. Su cuantía coincidirá con el concepto de "trienio" del régimen retributivo del personal



funcionario para alguno de los grupos de clasificación funcional (A1, A2, B, C1, C2, ó Agrupaciones Profesionales).

Serán computables para el devengo de trienios los servicios prestados en otras administraciones públicas, como contratado laboral, administrativo, funcionario de carrera o interino.

El reconocimiento de trienios se realizará por resolución de la Alcaldía, previa solicitud por escrito de la persona interesada a la que adjuntará certificación de la correspondiente administración, acreditativa de la antigüedad alegada.

Para dicho reconocimiento se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- El trienio se perfecciona con efectos del día 1 del mes en que se cumple el periodo de 3 años.
- El trienio se devenga en la cuantía prevista para el grupo profesional o categoría que en el momento de su cumplimiento ostente el trabajador y se percibirá en años sucesivos por dicha cuantía debidamente actualizada.
- Solo computarán los periodos mínimos de 3 años en el mismo puesto de trabajo o puesto de trabajo distinto pero con similar categoría, o identidad de funciones o tareas.
- Los periodos inferiores a 3 años se tendrán en cuenta únicamente si los servicios se han prestado en puestos de trabajo pertenecientes al mismo grupo profesional que el trabajador ostente en el Ayuntamiento de Marchamalo, o bien en grupos superiores o en el inmediatamente inferior a este.

Para el cómputo de los servicios prestados mediante contratos a tiempo parcial o con la condición de fijo discontinuo, únicamente se tomará en consideración el tiempo de trabajo efectivamente prestado en el periodo de 36 meses, abonándose la parte proporcional a la jornada realizada, siendo ésta la media aritmética de las diferentes jornadas realizadas en los 36 meses.

#### Artículo 40.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

El personal municipal percibirá dos pagas extraordinarias por el importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios, complemento de destino y complemento específico, que se harán efectivas en los meses de junio y diciembre.

#### Artículo 41.- COMPLEMENTO DE DESTINO.

Se percibirá por cada puesto de trabajo la cantidad mensual por complemento de destino que se señala en la tabla salarial y se determina en función de criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando en las funciones encomendadas. Coincide en cuantía y fundamentación con el mismo concepto del personal funcionario y habrá de coincidir para cada puesto de trabajo con alguno de los 30 niveles establecidos en la legislación funcional.

Este complemento es fijado para cada puesto en la R.P.T., cuya aprobación y modificación compete al Pleno del Ayuntamiento.



#### Artículo 42.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

Este concepto estará destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones mencionadas. Coincide en cuantía y fundamentación con el mismo concepto del personal funcionario.

Este complemento es fijado para cada puesto en la R.P.T., cuya aprobación y modificación compete al Pleno del Ayuntamiento.

#### Artículo 43.- COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO.

Aquellos trabajadores o trabajadoras a quienes, por aplicación de la valoración de los puestos de trabajo, les corresponda percibir una cantidad total bruta, inferior a la que actualmente reciben, se les aplicará un complemento personal transitorio absorbible por futuros incrementos del complemento específico, de acuerdo con lo determinado al respecto por la legislación funcional.

#### Artículo 44.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

El personal que por razón del servicio y previa autorización por escrito, tengan que desplazarse fuera de la localidad del centro de trabajo con vehículo propio, percibirán las indemnizaciones previstas en el R.D. 462/2002 de 24 de Mayo, o en la legislación que se dicte en sustitución de dicha norma.

#### Artículo 45.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES Y/O EXTRAORDINARIOS.

##### Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias serán voluntarias, equitativas y públicas para todo el personal, excepto en los casos del servicio de guardias, que serán obligatorias. Si cuando por necesidades del servicio libremente apreciadas por la concejalía responsable, fuera imprescindible efectuar horas extraordinarias, que en ningún caso podrán superar las 80 horas anuales por trabajador, estos percibirán por dicho concepto las cantidades que figuran en el Anexo V para el ejercicio.

A todos los efectos, se considerarán como festivos para el cómputo de horas extraordinarias, los días de libranza de cada turno según el calendario pactado a 1 de enero del año en curso.

##### a) Horas extraordinarias normales o de prolongación de jornada:

Cuando se produzca una llamada fuera de la jornada habitual para atender necesidades urgentes en la prestación de su servicio y tengan que realizarse horas extraordinarias, se contabilizará si es menos de 30 minutos como media hora y si es superior a 30 minutos, una hora completa.



Las horas extraordinarias podrán compensarse mediante el disfrute de días libres, previa autorización, con igual tratamiento que los días de asuntos propios de acuerdo con la siguiente escala:

- Hora extraordinaria normal, 2 ½ horas.

b) Horas extraordinarias festiva o en jornada de descanso:

Se consideran horas extraordinarias especiales las realizadas en día festivo o de jornada de descanso.

Las horas extraordinarias podrán compensarse mediante el disfrute de días libres, previa autorización, con igual tratamiento que los días de asuntos propios de acuerdo con la siguiente escala:

- Hora extraordinaria especial, 3 ½ horas.

En la instrucción se fijarán los precios: hora extra normal, hora extra especial ANEXO III.

#### Disponibilidad horaria

Se considera disponibilidad horaria, el trabajo que se desarrolla en régimen de flexibilidad horaria, mañana y/o tarde, para adaptar los horarios de trabajo a las necesidades puntuales o especiales características de determinados servicios.

Las jornadas especiales se podrán ver aumentadas o reducidas como máximo en 2 horas de la jornada normal (7 horas), para cubrir las necesidades del servicio. Dicho límite únicamente podrá ser rebasado en casos debidamente justificados y con el consentimiento expreso del trabajador afectado.

#### Asistencia a juicios y diligencias previas

La asistencia a juicio y diligencias judiciales por razones de trabajo, realizadas por los trabajadores municipales, cuando estas se efectúen fuera de la jornada de trabajo, serán remuneradas como horas extraordinarias.

#### Guardias

Se establece un servicio de guardia voluntario con el personal de la brigada de obras, basado en estar disponibles y aptos en el puesto de trabajo requerido, como máximo en media hora después de la llamada de aviso al teléfono facilitado por el Ayuntamiento para tal fin; al objeto de atender cualquier urgencia de los servicios básicos de la población, cuando no pueda ser atendida por los servicios ordinarios.

El turno de guardia estará operativo en la franja horaria que va desde las 21 hasta las 8 horas del día siguiente, de martes a viernes, de las 15 horas del sábado a las 8 del lunes y de las 15 horas del lunes a las 8 del martes.



El servicio se prestará en 4 turnos mensuales, de lunes a domingo, de 3 trabajadores cada turno.

De no completarse los turnos, el Ayuntamiento modificará la RPT, para incluir entre las funciones de los puestos de operario, ayudante, oficial y encargado de obras, la realización de guardias, y su retribución en el complemento específico, eliminando este concepto retributivo del convenio.

Los grupos de trabajo serán organizados por el Ayuntamiento, pudiendo cada trabajador ser sustituido por otro compañero, previa comunicación y siempre bajo la aceptación del Jefe de Servicio.

A la entrada en vigor del convenio colectivo, se percibirá un plus de 100,00,- ? por semana de guardia por cada trabajador que preste el servicio, sin perjuicio del cobro de la gratificación por servicios extraordinarios que corresponda.

#### Artículo 46.- RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO PARA IMPARTIR CLASES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

El gran número de disciplinas cuya enseñanza se imparte en las Escuelas Deportivas Municipales, así como los distintos grupos que se forman en cada deporte por razón de la edad de los participantes, por un lado, y la circunstancia de que las competiciones de deporte escolar de los distintos equipos se concentran en pocas horas durante el fin de semana, por otro; obliga a la contratación por parte del Ayuntamiento de monitores deportivos.

Todos estos contratos, por las razones aludidas, son temporales y a tiempo parcial, con jornadas inferiores a 10 horas a la semana, en muchos casos. Estas circunstancias obligan a no aplicar proporcionalmente la retribución prevista en la RPT para jornadas a tiempo completo, sino a fijar una retribución por hora de clase impartida.

En virtud de las razones expuestas, al personal contratado laboral que preste servicios como monitor deportivo del Ayuntamiento de Marchamalo, no les serán de aplicación los artículos 32, 35, 38, y 40 a 42 del presente capítulo, y percibirán sus retribuciones en la forma prevista en el anexo V al presente convenio.

Dichas retribuciones se incrementarán con carácter anual en la misma proporción que las del resto del personal.

La retribución del personal contratado como socorrista, se recogerá en un solo concepto (sueldo) y comprenderá el prorrateo de pagas extraordinarias y vacaciones. Su jornada en cómputo semanal será de 37,50 horas, de lunes a domingo, por lo que no les corresponderá ningún día de libranza por razón de trabajar en días festivos.

#### Artículo 47.- PAGO DE NÓMINAS

La Corporación se compromete a que todo el personal reciba la transferencia de sus haberes y nóminas el día 1 del mes siguiente, como fecha máxima.



## CAPÍTULO VIII CONDICIONES SINDICALES

### Artículo 48.- CONDICIONES GENERALES

1. Cualquier sanción que pretenda imponerse a los miembros de los órganos representativos del personal, incluidos los Delegados Sindicales, bien sea por faltas leves, graves o muy graves, precisará la incoación e instrucción, con carácter previo, del correspondiente expediente sancionador.
2. Los órganos de representación del personal, dispondrán de 36 horas anuales para la realización de Asambleas durante la jornada de trabajo, siempre y cuando éstas estén estipuladas por Ley que podrán realizar con un preaviso de 48 horas.
3. Los representantes sindicales podrán moverse, por las diferentes dependencias y Centros de trabajo para el ejercicio de sus funciones de la forma que estipule la Ley.
4. Cada Delegado de Personal, dispondrá de un crédito de 15 horas mensuales, pudiendo acumular éstas en el año natural.
5. En el supuesto de que, con carácter previo a la iniciación de un expediente disciplinario, se lleven a efecto diligencias informativas previas, se pondrá tal extremo en conocimiento de los representantes de los trabajadores, si así lo solicitara el trabajador afectado.
6. Cuando se imponga a un trabajador una sanción por falta grave o muy grave, deberá darse traslado de la resolución al delegado sindical o en su defecto a los sindicatos si el trabajador estuviera afiliado, y le constara al Ayuntamiento la afiliación.
7. Los preavisos de salida por crédito sindical se harán con 48 horas de antelación, salvo en los casos de urgencia.
8. Cuando un representante sindical ejerza su labor fuera de la jornada de trabajo, tendrá derecho a que ese tiempo sea descontado de la misma con cargo a su crédito horario. Si el motivo de la salida, es por iniciativa de la Corporación, no se computará este tiempo al crédito horario, siendo a cuenta de la jornada laboral.
9. Podrán ser elegidos Delegados de Prevención aquellos trabajadores que estipule la Ley.

## CAPÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONADOR

El personal municipal podrá ser sancionado por la Alcaldía, de conformidad con el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante la resolución correspondiente, en virtud de incumplimientos de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan por la legislación vigente (R.D.L 5/2015, de 30 de octubre TREBEP y



por la ley 4/2011, de 10 de marzo del empleado público de Castilla La Mancha, o normativa que las sustituya).

Artículo 49. FALTAS Y SU GRADUACIÓN.

EN ANEXO I: CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE.

Artículo 50.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

EN ANEXO I: CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE.

### INSTRUCCIÓN

#### ANEXO I.-

#### REGULACION DE CIERTOS ASPECTOS DEL CONVENIO CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE

#### PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

De conformidad con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, demás normativa y acuerdos de desarrollo, el personal laboral tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y a una adecuada política de salud, seguridad y condiciones de trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo el derecho de participar en la formulación de la política de prevención de su centro de trabajo y al control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma a través de sus representantes legales y a la vigilancia de su estado de salud.

La Administración garantizará la protección del personal a su servicio frente a los riesgos laborales, para cuya prevención adoptará cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de sus trabajadores, con las especialidades establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación del personal laboral, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y mediante la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las tareas preventivas.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO VII del TREBEP y TÍTULO IX de la ley del empleado público de Castilla La Mancha

TÍTULO VII - TREBEP - Régimen disciplinario

Artículo 93. Responsabilidad disciplinaria.

1. Los funcionarios públicos y el personal laboral quedan sujetos al régimen



disciplinario establecido en el presente título y en las normas que las leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto.

2. Los funcionarios públicos o el personal laboral que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

3. Igualmente, incurrirán en responsabilidad los funcionarios públicos o personal laboral que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.

4. El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en el presente título, por la legislación laboral.

Artículo 94. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. Las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, de los convenios colectivos.

b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.

c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.

d) Principio de culpabilidad.

e) Principio de presunción de inocencia.

3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.

Artículo 95. Faltas disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos





Estatutos de Autonomía de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

j) La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.

k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

m) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

ñ) La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.



o) El acoso laboral.

p) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en ley de las Cortes Generales o de la asamblea legislativa de la correspondiente comunidad autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral.

3. Las faltas graves serán establecidas por ley de las Cortes Generales o de la asamblea legislativa de la correspondiente comunidad autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral, atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) El grado en que se haya vulnerado la legalidad.

b) La gravedad de los daños causados al interés público, patrimonio o bienes de la Administración o de los ciudadanos.

c) El descrédito para la imagen pública de la Administración.

4. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto determinarán el régimen aplicable a las faltas leves, atendiendo a las anteriores circunstancias.

#### Artículo 96. Sanciones.

1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Separación del servicio de los funcionarios, que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.

b) Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.

c) Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años.

d) Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.

e) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.

f) Apercibimiento.

g) Cualquier otra que se establezca por ley.

2. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.



3. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Artículo 97. Prescripción de las faltas y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 98 Procedimiento disciplinario y medidas provisionales.

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.

2. El procedimiento disciplinario que se establezca en el desarrollo de este Estatuto se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable.

En el procedimiento quedará establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.

3. Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

El funcionario suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.



4. Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el funcionario deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir al funcionario la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

## TÍTULO X - LEY DEL EMPLEADO PÚBLICO DE CASTILLA LA MANCHA - Régimen disciplinario

### CAPÍTULO I

#### Principios de la potestad disciplinaria

Artículo 127. Principios de legalidad y tipicidad.

1. El personal funcionario únicamente puede ser sancionado por las acciones u omisiones tipificadas como faltas disciplinarias por esta u otra ley.
2. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las faltas o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas faltas o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.
3. Las normas definidoras de las faltas y de las sanciones disciplinarias no son susceptibles de aplicación analógica.

Artículo 128. Principio de irretroactividad.

1. Son de aplicación las disposiciones disciplinarias vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan falta disciplinaria.
2. Las disposiciones disciplinarias producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan a la persona presuntamente responsable.

Artículo 129. Principio de proporcionalidad.

1. En la imposición de sanciones por las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha se debe guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la falta disciplinaria y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:



a) El grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta.

b) Los daños o perjuicios causados a la Administración o a la ciudadanía.

c) El grado de participación en la acción u omisión constitutiva de la falta disciplinaria.

d) El interés, beneficio o provecho propio o ajeno, perseguidos con la falta disciplinaria.

e) La reincidencia o reiteración. Hay reiteración cuando al cometer la falta disciplinaria, la persona responsable ya ha sido sancionada por otra falta, ya sea de mayor, igual o inferior gravedad, por resolución firme. Hay reincidencia cuando, al cometer la falta disciplinaria, la persona responsable ya ha sido sancionada por una falta de la misma naturaleza por resolución firme. En ningún caso pueden computarse a efectos de reiteración o reincidencia los antecedentes cancelados o que debieran serlo.

2. Los criterios de graduación pueden aplicarse simultáneamente, salvo que se hayan tenido en cuenta al describir o sancionar una falta disciplinaria.

Artículo 130. Principio de culpabilidad.

Solo puede ser sancionado por hechos constitutivos de falta disciplinaria el personal funcionario que resulte responsable de los mismos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, aunque lo sean por simple inobservancia.

Artículo 131. Principio de presunción de inocencia.

1. Los procedimientos disciplinarios deben respetar la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.

2. Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del presunto responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades.

Artículo 132. Concurrencia de sanciones.

No pueden sancionarse disciplinariamente los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

## CAPÍTULO II

### Faltas y sanciones disciplinarias

Artículo 133. Clases de faltas.

Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 134. Faltas muy graves.



Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de respeto y acatamiento a la Constitución española y al Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en el ejercicio de la función pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
- c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que se tengan encomendadas.
- d) La emisión de informes, la adopción de decisiones, resoluciones o acuerdos o la realización de actuaciones manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a la ciudadanía.
- e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que se tenga o se haya tenido acceso por razón del cargo o función.
- f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
- g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de una persona jerárquicamente superior, mediata o inmediata, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.
- j) La prevalencia de la condición de personal empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
- k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga o a impedir el adecuado funcionamiento de los servicios esenciales durante la misma.
- m) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé



lugar a una situación de incompatibilidad.

ñ) La incomparecencia injustificada en las comisiones de investigación de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

o) El acoso laboral.

p) El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, cuando se deriven graves riesgos o daños para el propio personal funcionario o terceras personas.

q) La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la legislación sobre contratos del sector público, cuando medie, al menos, negligencia grave.

r) La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la normativa sobre régimen presupuestario y contabilidad aplicable al sector público, cuando medie, al menos, negligencia grave.

s) La agresión grave a cualquier persona con la cual se relacione en el ejercicio de las funciones.

#### Artículo 135. Faltas graves.

Son faltas graves:

a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a la ciudadanía y no constituyan falta muy grave.

d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de su personal subordinado.

e) La grave desconsideración con las personas jerárquicamente superiores, compañeros o compañeras o personal subordinado.

f) La producción de daños graves en los locales, instalaciones, material o documentos de los servicios.

g) La intervención en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h) La emisión de informes, la adopción de decisiones, resoluciones o acuerdos o la realización de actuaciones manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a la ciudadanía y no constituyan falta muy grave.



- i) La falta injustificada de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
- j) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo.
- k) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- l) La falta de asistencia al trabajo o a acciones formativas obligatorias sin causa justificada durante tres o más días al mes.
- m) El incumplimiento injustificado de la jornada o del horario de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes o porcentaje equivalente en el caso de que su cómputo no sea mensual.
- n) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada o del horario de trabajo.
- ñ) La presentación extemporánea de partes de alta en el cuarto día o sucesivos desde la fecha de su expedición o la presentación extemporánea de partes de baja o confirmación en el decimosexto día o sucesivos desde la fecha de su expedición a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- o) La simulación de enfermedad o accidente que conlleve una incapacidad laboral de tres días.
- p) Las acciones u omisiones que perturben gravemente el servicio.
- q) El atentado grave a la dignidad del personal empleado público o de la Administración.
- r) La grave falta de consideración con la ciudadanía.
- s) El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, cuando no constituya falta muy grave.
- t) La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la legislación sobre contratos del sector público, cuando no constituya falta muy grave.
- u) La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la normativa sobre régimen presupuestario y contabilidad aplicable al sector público, cuando no constituya falta muy grave.
- v) La aceptación de trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
- w) El empleo o la utilización de recursos y bienes públicos para usos





particulares o de personas allegadas, salvo que por su escasa entidad constituya falta leve.

x) El encubrimiento de faltas muy graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o la ciudadanía.

y) Cooperar a la ejecución de hechos constitutivos de falta muy grave con actos anteriores o simultáneos en los términos previstos en el artículo 139.3.

#### Artículo 136. Faltas leves.

Son faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado de la jornada o del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

b) La falta de asistencia al trabajo o a acciones formativas obligatorias sin causa justificada de uno o dos días al mes.

c) La presentación extemporánea de partes de alta pasadas veinticuatro horas de su expedición y antes de cumplirse el cuarto día desde la misma, o la presentación extemporánea de partes de baja y de confirmación pasados tres días desde su expedición y antes de cumplirse el decimosexto día desde la misma a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

d) La simulación de enfermedad o accidente que conlleve una incapacidad laboral, cuando no constituya falta grave.

e) La incorrección con la ciudadanía, superiores, compañeros o compañeras o personal subordinado, cuando no constituya falta grave.

f) El retraso, descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

g) Emplear o utilizar recursos y bienes públicos de escasa entidad para usos particulares o de personas allegadas.

h) La negligencia en la conservación de los locales, instalaciones, material y documentos de los servicios, si no causa perjuicios graves.

i) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del personal funcionario, siempre que no deba ser calificado como falta muy grave o grave.

j) El encubrimiento de faltas graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o la ciudadanía.

k) Cooperar a la ejecución de hechos constitutivos de falta grave con actos anteriores o simultáneos en los términos previstos en el artículo 139.3.

#### Artículo 137. Clases de sanciones.

Por la comisión de faltas disciplinarias pueden imponerse las siguientes sanciones:



- a) Separación del servicio, que en el caso del personal funcionario interino comporta la revocación de su nombramiento y la exclusión de todas las bolsas de trabajo de las que forme parte.
- b) Suspensión firme de funciones.
- c) Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia y sin derecho a indemnización.
- d) Demérito, que podrá consistir en alguna de las siguientes medidas: pérdida de tramos o grados alcanzados en la carrera profesional horizontal o en la ampliación del periodo de tiempo requerido para poder solicitar el reconocimiento del tramo o grado correspondiente.
- e) Suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de personal funcionario interino o laboral temporal de las que se forme parte.
- f) Apercibimiento por escrito.

Artículo 138. Sanciones que pueden imponerse según la gravedad de la falta.

1. Por la comisión de faltas muy graves pueden imponerse las siguientes sanciones:

- a) Separación del servicio.
- b) La suspensión de funciones y retribuciones por un periodo de dos a seis años.
- c) Traslado forzoso con o sin cambio de localidad de residencia.
- d) Pérdida de uno, dos o tres tramos o grados alcanzados en la carrera profesional horizontal.
- e) Ampliación, entre tres y cinco años, del periodo de tiempo requerido para poder solicitar el reconocimiento del tramo o grado correspondiente.
- f) Suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de personal funcionario interino o laboral temporal de las que se forme parte, por un periodo de dos a cuatro años.

2. Por la comisión de faltas graves pueden imponerse las siguientes sanciones:

- a) La suspensión firme de funciones y retribuciones por un periodo superior a treinta días e inferior a dos años.
- b) Traslado forzoso sin cambio de localidad de residencia.
- c) Pérdida del tramo o grado superior que se establezca conforme al artículo 64.4 u otra normativa específica.



d) Ampliación entre uno y dos años del periodo de tiempo requerido para poder solicitar el reconocimiento del tramo o grado correspondiente.

e) Suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de personal funcionario interino o laboral temporal de las que se forme parte, por un periodo superior a seis meses e inferior a dos años.

3. Por la comisión de faltas leves pueden imponerse las siguientes sanciones:

a) Suspensión firme de funciones y retribuciones por un periodo de uno a treinta días.

b) Suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de personal funcionario interino o laboral temporal de las que se forme parte, por un periodo de un mes a seis meses.

c) Apercibimiento por escrito.

4. El personal funcionario que haya sido sancionado con traslado forzoso con cambio de localidad de residencia no puede obtener nuevo destino por ningún procedimiento en la localidad desde la que fue trasladado entre uno y tres años. Dicho plazo se computa desde el momento en que se efectuó el traslado.

5. El personal funcionario que haya sido sancionado con la pérdida de algún tramo o grado alcanzado en la carrera profesional horizontal no podrá volver a solicitar el reconocimiento del tramo o grado que corresponda en el plazo de tres años.

### CAPÍTULO III

#### Personas responsables y extinción de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 139. Personas responsables.

1. Incurren en responsabilidad disciplinaria las personas autoras de las faltas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pueda derivarse de las mismas.

2. El personal funcionario que induzca a otro personal a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria o que coopere a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado incurre en la misma responsabilidad que este.

De no haberse consumado la falta, incurre en responsabilidad de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 129.

3. Igualmente incurre en responsabilidad el personal funcionario que encubra las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o la ciudadanía, así como el que, no hallándose comprendido en el apartado 2, coopera a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.



4. El personal funcionario que se encuentre en situación distinta de la de servicio activo puede incurrir en responsabilidad disciplinaria por las faltas que pueda cometer dentro de su respectiva situación administrativa.

5. No puede exigirse responsabilidad disciplinaria por acciones u omisiones posteriores a la pérdida de la condición de personal funcionario.

6. La pérdida de la condición de personal funcionario no libera de la responsabilidad patrimonial o penal contraída por faltas cometidas durante el tiempo en que se ostentó aquella.

Artículo 140. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de la sanción.
- b) Fallecimiento.
- c) Prescripción de la falta o de la sanción.

Artículo 141. Prescripción de faltas y sanciones.

1. Las faltas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las faltas comienza a contarse desde que se hubiera cometido o, cuando se trate de falta continuada, desde el cese de su comisión.

La prescripción se interrumpe por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo si el expediente permanece paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comienza a contarse desde la firmeza en vía administrativa de la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción se interrumpe por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de la ejecución de la sanción, reanudándose el plazo si la ejecución permanece paralizada durante más de un mes por causa no imputable a la persona responsable.

Artículo 142. Cancelación de sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en el Registro de personal con indicación de las faltas que las motivaron.

2. La cancelación de las anotaciones en el Registro de personal, se acordará, de



oficio o a instancia de la persona interesada, cuando hayan transcurrido los siguientes plazos desde el cumplimiento de la sanción y siempre que no se haya impuesto una nueva sanción dentro de los mismos:

- a) Un año para las sanciones impuestas por faltas leves.
- b) Dos años para las sanciones impuestas por faltas graves.
- c) Tres años para las sanciones impuestas por faltas muy graves.

3. En caso de reiteración o reincidencia durante los plazos anteriores, los plazos de cancelación de las respectivas anotaciones serán de doble duración que la señalada en el apartado 2.

4. La anotación de la sanción de separación del servicio no será objeto de cancelación.

#### CAPÍTULO IV Procedimiento disciplinario

Artículo 143. Normas generales.

1. En ningún caso se puede imponer una sanción sin que se haya tramitado el procedimiento reglamentariamente establecido.

2. El procedimiento disciplinario que se establezca debe atender a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.

3. La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por un procedimiento sumario y simplificado, con audiencia de la persona interesada.

4. En el procedimiento disciplinario debe quedar establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.

5. Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios serán ejecutivas cuando sean firmes en vía administrativa.

En la resolución se podrán adoptar las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. Dichas disposiciones podrán consistir en el mantenimiento de las medidas cautelares que, en su caso, se hubiesen adoptado de conformidad con el artículo 144.

6. La duración máxima de los procedimientos disciplinarios que tengan por objeto faltas muy graves o graves será de doce meses.

Artículo 144. Medidas cautelares.

1. Iniciado el procedimiento disciplinario, se pueden adoptar mediante resolución



motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

2. La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no puede exceder de seis meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable a la persona interesada.

La suspensión provisional puede acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial. En este caso se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por resolución judicial que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión firme.

Artículo 145. Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. En cualquier momento del procedimiento disciplinario en que los órganos competentes estimen que los hechos también pueden ser constitutivos de infracción penal, lo deben comunicar al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

Asimismo, cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2. En los supuestos previstos en el apartado 1, el órgano competente acordará su suspensión hasta que se reciba la sentencia firme o la resolución judicial que ponga fin al procedimiento penal o la comunicación del Ministerio Fiscal sobre la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

3. La sentencia condenatoria del órgano judicial impedirá la imposición de sanción disciplinaria si existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la falta disciplinaria y la infracción penal.

Si no existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la falta disciplinaria y la infracción penal o si, existiendo dicha identidad, el procedimiento penal finaliza con sentencia absolutoria u otra resolución sin declaración de responsabilidad que no esté fundada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse o reanudarse el correspondiente procedimiento para determinar la posible existencia de falta disciplinaria.

4. En todo caso, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vinculan a las Administraciones públicas respecto de los procedimientos disciplinarios que sustancien.



ANEXO II  
VESTUARIO DE TRABAJO  
TEMPORADA DE INVIERNO - MES DE SEPTIEMBRE

1. Personal fijo de brigadas

- 2 juegos de pantalón y chaqueta de abrigo o similar.
- 2 camisas de manga larga.
- 1 jersey o forro polar ignífugo.
- 1 anorak o abrigo  $\frac{3}{4}$  de alta visibilidad.
- 1 par de botas.
- 1 traje de agua, se dará otro cuando se rompa.
- 1 par de botas de agua, se dará otras cuando se rompan.

2. Personal fijo polideportivo y campo de fútbol

- 1 juego de pantalón y chaqueta de abrigo o similar.
- 1 camisa de manga larga
- 1 par de botas
- 1 par de zapatillas
- 1 chándal
- 1 jersey o forro polar
- 1 anorak

3. Personal fijo Centro de la Juventud

- 2 polos manga larga con el logo del centro joven.
- 2 polos manga corta con el logo del centro joven.
- 1 sudadera con el logo del centro joven.

TEMPORADA DE VERANO - MES DE ABRIL

1. Personal fijo de brigadas

- 2 pantalones
- 2 camisas de manga corta
- 2 camisetas de algodón
- 1 cazadora fina
- 1 par de zapatos de trabajo.

2. personal de polideportivo,piscinay campo de fútbol

- 1 juego de camisa y pantalón
- 1 camiseta de algodón
- 2 pantalones cortos
- 2 polos de manga corta
- 1 cazadora fina
- 1 par de zapatillas



Personal no fijo:

Si su contratación es superior a 3 meses y un día, se les entregara la misma cantidad y si es inferior, se entregara igual juego de material en cantidad de una prenda.

Monitores deportivos (según actividad deportiva):

Estándar para todas las disciplinas será:

- 1 chándal.
- 1 abrigo  $\frac{3}{4}$ .
- 1 zapatillas deportivas.

DANZA:

- 2 mallas.
- 2 pantalones cortos.
- 2 camisetas de manga corta.
- 1 polo de manga corta.
- 1 pantalón corto.

TENIS:

- 2 camisetas.
- 2 pantalones cortos.
- 1 polo de manga corta.

FUTBOL/ FUTSAL/ BASKET/ PSICOMOTRICIDAD/ AEROBIC/ VOLEIBOL:

- 2 camisetas.
- 2 pantalones cortos.
- 1 polo de manga corta.

WELLNESS:

- 1 camiseta.
- 2 pantalones cortos.
- 2 polos de manga corta.

FITNESS ADULTO/ STEP:

- 1 camiseta.
- 2 pantalones cortos.
- 1 polo de manga corta.

SALA DE MUSCULACIÓN:

- 1 camiseta.
- 1 pantalon corto
- 2 polos de manga corta.



**CICLO INDOOR:**

- 2 culottes.
- 1 camiseta.
- 2 pantalones cortos.
- 2 polos de manga corta.

**PADEL:**

- 2 camisetas.
- 2 pantalones cortos.
- 1 polo de manga corta.

**ESCALADA:**

- 1 camiseta.
- 2 pantalones cortos.
- 1 polo de manga corta.

**GIMNASIA RITMICA:**

- 2 culottes.
- 1 camiseta.
- 2 pantalones cortos.
- 1 polo de manga corta.

**DEPORTES DE COMBATE:****POLICIA MUNICIPAL****Temporada de invierno**

- 2 pantalones homologados.
- 2 camisetas de manga larga.
- 1 par de botas.
- 1 abrigo  $\frac{3}{4}$  homologado.

**Temporada de verano**

- 2 pantalones homologados.
- 2 polos manga corta.
- 1 chaqueta de verano.
- 1 par de zapatos bajos.



## ANEXO III

## HORAS EXTRAORDINARIAS

HORAS EXTRAS PROLONGACIÓN DE JORNADA	PRECIOS/€
SUELDOS A1	40,00
SUELDOS A2	35,00
C1	28,00
C2	25,00
E	23,00
HORAS EXTRAS FESTIVOS	PRECIOS/€
SUELDOS A1	45,00
SUELDOS A2	41,00
C1	35,00
C2	33,00
E	30,00

## ANEXO IV

## TABLA DE HORARIOS POR DEPENDENCIAS MUNICIPALES

DEPARTAMENTO	DIAS	HORARIO DE TRABAJO		TURNO
		MAÑANA	TARDE	
POLICIA MUNICIPAL	L a V	7:45 h a 15:15 h		
	V y S		17:45 h a 03:15 h	
	D a J		14:45 h a 00:15 h	
BRIGADA DE OBRAS	L a V	7:30 h a 15:00 h		Mañana
	M a V		14:00 h a 21:30 h	Tarde
	S	7:30 h a 15:00 h		
CENTRO JUVENTUD	M y J	7:30 h a 15:00 h		Brigada O.
	V a D		15:30 h a 23:00 h	C. Joven
ATENEO ARRIACA	L a V	8:00 h a 15:30 h		
			14:30 h a 22:00 h	
AYUNTAMIENTO	L a V	7:45 h a 15:15 h		
COLEGIO TEODORA	L a V	8:00 h a 15:30 h		
COLEGIO C. ESPERANZA	L a V	8:00 h a 15:30 h		
SERVICIOS SOCIALES	L a V	7:45 h a 15:15 h		

- Estos horarios estarán sujetos a la legislación vigente en cada momento.



DISCIPLINAS	PRECIO PARTIDO	PRECIO HORA
ESCUELAS DEPORTIVAS DE DEPORTES DE EQUIPO: Futbol , Futbol Sala, Voleibol, Baloncesto, Balonmano		11,73
CHUPETIN	23,21	
PREBENJAMIN	23,21	
BENJAMIN	23,21	
ALEVIN	23,31	
INFANTIL	27,86	
CADETE	27,86	
JUVENIL	29,72	
PORTEROS		
ESCUELAS DEPORTIVAS DEPORTES INDIVIDUALES: TENIS, PADEL, DEPORTES DE COMBATE, ESCALADA		11,73
CHUPETIN	23,21	
PREBENJAMIN	23,21	
BENJAMIN	23,21	
ALEVIN	23,31	
INFANTIL	27,86	
CADETE	27,86	
JUVENIL	29,72	
PREDEPORTE		11,73
PSICOMOTRICIDAD		11,73
AEROBIC INFANTIL		11,73
ATLETISMO		11,73
ESCALADA INFANTIL		11,73
TENIS		11,73
PADEL		11,73
PATINAJE		11,73
DANZA INFANTIL		11,73
NATAACION		11,73
GIMNASIA RITMICA		11,73
ESCUELA DE BAILE		11,73
ESCUELAS DEPORTIVAS DE ADULTOS CLASES COLECTIVAS		
WELLNESS		14,17
FITNESS		14,53
YOGA		14,17
CICLO INDOOR		14,53
ESCUELAS DEPORTIVAS DE ADULTOS DEPORTES		
ESCALADA		11,73
BADMINTON		11,73
PADEL		11,73
TENIS		11,73
DANZA		11,73
PATINAJE		11,73
NATAACION		11,73
MUSCULACION		10,92
TRIATLON		14,53
MONITOR PISCINA VERANO		1.388,15
(*) MAS PRORRATEO PAGAS EXTRAS		

Se incluyen como anexos los protocolos de la administración general del estado, en materia de movilidad en materia de violencia de género, violencia en el trabajo y de acoso sexual o por razón de sexo, se incluyen en los anexos de instrucciones al Convenio/ Acuerdo Marco, siendo adaptados según sean modificados los mismos por al AGE:

1.- Resolución de 28 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba y publica el Acuerdo de 27 de julio de 2011 de la



Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos vinculados a ella. (BOE» núm. 189, de 8 de agosto de 2011, páginas 90134 a 90150).

2.- Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el procedimiento de movilidad de las empleadas públicas víctimas de violencia de género. (BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2015, páginas 116699 a 116705).

3.- Resolución de 26 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Protocolo de actuación frente a la violencia en el trabajo en la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. (BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2015, páginas 116576 a 116592).

ANEXO: DECRETO DE I.T.

Resolución de la Alcaldía nº 2018/0115, de fecha 27/02/2018: Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio del Ayuntamiento de Marchamalo.. Expte: 127/2018.

/.../

"Visto el Decreto de fecha 19/07/2012, por el que se regula la prestación económica de la situación de incapacidad temporal del personal al que resulta de aplicación el acuerdo marco del personal funcionario y convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Marchamalo, adoptado tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que regula en su art. 9 la prestación económica en la situación de incapacidad temporal (I.T.) del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Conforme al acuerdo llegado en mesa general de negociación el pasado día 02 de febrero de 2018, con las centrales sindicales representativas del personal funcionario, así como los representantes del personal laboral de este Ayuntamiento, en el seno de la negociación del Acuerdo Marco del personal funcionario y del convenio colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento

En uso de las facultades que en materia de personal tengo atribuidas por la legislación vigente, por el presente RESUELVO:

PRIMERO.- El personal al que resulta de aplicación el acuerdo marco del personal funcionario y convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Marchamalo, que se encuentre en situación de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, así como quienes disfruten de los periodos de descanso por parto, paternidad o adopción o acogimiento, tienen derecho durante todo el periodo de duración de la situación o de los periodos de descanso de que se



trate, a la percepción de un complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que reciban de la Seguridad Social y el cien por cien de las retribuciones fijas que les correspondan en cada momento

SEGUNDO: Establecer los siguientes complementos retributivos a percibir por el personal al que resulta de aplicación el acuerdo marco del personal funcionario y convenio colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento, por el tiempo en que permanezcan en situación de I.T.:

Causa IT	Situación	Tiempo	Prestación S. Social	Complemento
Enfermedad común o accidente no laboral	Sin hospitalización ni intervención quirúrgica	Del 1º al 3º día	Ninguna	Hasta el 50 por 100 de las retribuciones
		Del 4º al 20º día	60% base reguladora	Hasta el 75 por 100 de las retribuciones
		Del 21º día (este inclusive) en adelante	75% base reguladora	Hasta el 100 por 100 de las retribuciones
Accidente de trabajo o enfermedad profesional		Día del accidente	Salario	Ninguno
		A partir del día siguiente	75% base reguladora	Hasta el 100 por 100 de las retribuciones

TERCERO.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, desde el primer día y durante todo el periodo de duración de la incapacidad se le reconocerá un complemento equivalente a la diferencia entre la prestación que reciba de la Seguridad Social y el 100% de las retribuciones fijas que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad en los siguientes casos:

- a) Incapacidad temporal derivada de embarazo, del parto o de la lactancia natural. Se entenderán incluidos en este supuesto los periodos de incapacidad temporal que sean consecuencia de la práctica de técnicas de fecundación asistida.
- b) Incapacidad temporal ocasionada por una enfermedad no profesional o un Accidente no laboral que requieran hospitalización o intervención quirúrgica, aunque la hospitalización o la intervención tengan lugar en un momento posterior al inicio de la incapacidad, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo.
- c) Incapacidad temporal ocasionada por cáncer u otra enfermedad grave prevista en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectado por cáncer u otra enfermedad grave.
- d) Incapacidad temporal derivada de una situación de violencia de género.

Para el abono en nómina del complemento previsto en los apartados a), b) y c), el interesado debe aportar en el Departamento de Personal informe médico en el que se haga constar que la situación de incapacidad temporal está incluida en los citados supuestos.

Estos complementos retributivos serán de aplicación a las situaciones de I.T. que se produzcan a partir del día siguiente a la aprobación del presente decreto.



CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a los representantes de los empleados municipales y al servicio de personal para que se adopten las medidas oportunas en la confección de las nóminas del personal.

QUINTO.- Informar a la Mesa General de Negociación, en la primera reunión que se celebre.

#### COMUNICACIÓN DE AUSENCIAS POR BAJAS

1. Los partes médicos de baja se expedirán por el Médico de Atención Primaria del servicio Público de Salud, inmediatamente después del reconocimiento del trabajador.

El trabajador deberá presentar en el Departamento de Personal los partes en los siguientes plazos:

- a) El Parte de baja médica y los partes de confirmación, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de su expedición.
- b) El parte de alta será presentado en las 24 horas siguientes a su expedición.

Estos plazos son OBLIGATORIOS, independientemente de que el trabajador por su turno de trabajo se encuentre librando o no tenga que trabajar los días posteriores al alta. El incumplimiento de los plazos puede dar lugar a SANCIONES para el TRABAJADOR.

2. Los trabajadores tendrán derecho, sin que ello suponga descuento de retribuciones, a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. En todos los casos exigirá la justificación de la ausencia, mediante justificante médico del Sescam".

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR OCHO PLAZAS DE ALUMNOS-TRABAJADORES DEL T.E.

---

**1442**

ALBERTO MERCHANT BALLESTEROS, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA, vitas las bases de selección para cubrir OCHO plazas de ALUMNOS TRABAJADORES a jornada completa para el Taller de Empleo "Albañilería en Albalate de Zorita", relativa a las ayudas establecidas en la Orden de la Consejería de Empleo y Economía de 15/11/2012 (DOCM nº 225, de 19/11/2012),



modificada por la Orden de la misma Consejería de 25/11/2015 (DOCM nº 232, de 26.11.2015), por la que se regulan los programas de formación en alternancia con el empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a dichos programas.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y no habiendo sido presentada ninguna alegación por los aspirantes excluidos de la convocatoria.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2016, y en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por este MI DECRETO,

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada.

#### RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.
CARMEN	ALCOCER CASTILLO	03078118M
MARIA CRUZ	ALCOCER CASTILLO	03094857T
JUAN	CATALÁN MORALES	50074270G
PALOMA	CORRALO ALCOCER	03079566G
DIEGO LUIS	CRiado LARA	51868497R
MANUEL	DE JESUS DOMINGUEZ	29781166F
RAUL LUDOVIC	ENYEDI	X6598096V
VASILE	FLOREA	Y0828890F
ROBERTO	GARCÍA BALLESTEROS	02543061C
CARMEN	GARCIA IBAÑEZ	50842521D
RAUL	GARCIA LOPEZ	2667264T
JESUS FRANCISCO	GONZALEZ BAUTISTA	02211919D
DOLORES	GONZALEZ SAAVEDRA	70053410X
MARIA DOLORES	LORENZO TREJO	08969136X
VASILE	MOLDOVAN	X7190973T
DAVID	OTERO PEÑA	46929488N
MARIA LOURDES	PAEZ GONZALEZ	03076688R
Mª CARMEN	PASCUAL HERNANDEZ	3200313R
JOSE LUIS	PONCE ORTEGA	08961207Q
CARLOS	RUBIO GARRIDO	02856929F
JUAN CARLOS	RUBIO MACIAS	51978003G
MARIA DEL CARMEN	VEGA GARRIDO	52089920A



## RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.
MANUEL	LOPEZ MARTINEZ	05424002G
GERONIMO	PASCUAL HERNANDEZ	03132151B

Por las causas siguientes: no acreditar los requisitos de acceso establecidos en la base tercera punto f).

SEGUNDO. Publicar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

TERCERO. La realización del ejercicio práctico tendrá lugar el día 7 de mayo de 2018, a las 10:30h. en el salón del Pleno del Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Albalate de Zorita, a 2 de mayo de 2018. Firmado: Alberto Merchante Ballesteros

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE DOCENTE DEL T.E. DE ALBAÑILERÍA EN ALBALATE DE ZORITA

**1443**

D. ALBERTO MERCHANTE BALLESTEROS , ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA, vitas las bases de selección para cubrir una plaza de PROFESOR/A especialista en la especialidad Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas a jornada completa para el Taller de Empleo "Albañilería en Albalate de Zorita", relativa a las ayudas establecidas en la Orden de la Consejería de Empleo y Economía de 15/11/2012 (DOCM nº 225, de 19/11/2012), modificada por la Orden de la misma Consejería de 25/11/2015 (DOCM nº 232, de 26.11.2015), por la que se regulan los programas de formación en alternancia con el empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a dichos programas.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y no habiendo sido presentada ninguna alegación por los aspirantes excluidos de la convocatoria.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2016, y en virtud del





artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por este MI DECRETO,

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma provisional la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada.

#### RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.
FRANCISCO FERMIN	DE LA FUENTE DE LAS HERAS	50071978N
MANUEL	GARCIA PALOMARES	5145559E
TERESA	MARTINEZ BRAVO	47069797K

#### RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.
ENRIQUE	BURMEISTER SAEZ	03203880A

Por las causas siguientes: no acreditar los requisitos de acceso establecidos en la base tercera punto e) relativos a la experiencia profesional y capacidad docente para poder acceder a la plaza.

SEGUNDO. Publicar la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

TERCERO. La realización del ejercicio oral tendrá lugar el día 7 de mayo de 2018, a las 13:30h. en el salón del Plenos del Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Albalate de Zorita, a 2 de mayo.  
Firmado: Alberto Merchante Ballesteros.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE DIRECTOR/A DEL T.E. ALBAÑILERÍA EN ALBALATE DE ZORITA

**1444**

ALBERTO MERCHANTE BALLESTEROS, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA, vitas las bases de selección para cubrir una plaza de



DIRECTOR a jornada parcial para el Taller de Empleo "Albañilería en Albalate de Zorita", relativa a las ayudas establecidas en la Orden de la Consejería de Empleo y Economía de 15/11/2012 (DOCM nº 225, de 19/11/2012), modificada por la Orden de la misma Consejería de 25/11/2015 (DOCM nº 232, de 26.11.2015), por la que se regulan los programas de formación en alternancia con el empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a dichos programas.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y no habiendo sido presentada ninguna alegación por los aspirantes excluidos de la convocatoria.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2016, y en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por este MI DECRETO,

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada.

#### RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.
MARIA DOLORES	BALLESTEROS PAEZ	03135480M
LAURA MARIA	GOMEZ GARCIA	53044358X
TERESA	MARTINEZ BRAVO	47069797 k
JUAN PEDRO	RODRIGUEZ EXPOSITO	52821088R
MARIA JOSE	PEREZ ALCARAZ	03084871L
MARIA PILAR	SANCHEZ RANERA	03121869 X

SEGUNDO. Publicar la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

TERCERO. La realización del ejercicio oral tendrá lugar el día 7 de mayo de 2018, a las 12:00 h. en el salón del Plenos del Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Albalate de Zorita, a dos de mayo de 2018. Firmado: Alberto Merchante Ballesteros

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2018****1445**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Entidad para el 2018, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Entidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

## A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

## A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	35.550,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	71.970,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	210,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	11.900,00 €
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia	300,00 €

## A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	31.920,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	

## B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	

**TOTAL:** 151.850,00 €



## ESTADO DE INGRESOS

## A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

## A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	50.835,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	831,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	37.529,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	19.337,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	13.318,00 €

## A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	30.000,00 €

## B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	

TOTAL: 151.850,00 €

## PLANTILLA DE PERSONAL

## A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº de orden 1. Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

- Nº de puestos: 1.
- Nivel de complemento de destino: 30
- Titulación académica: Licenciatura Derecho.
- Formación específica: Licenciatura Derecho.
- Forma de provisión: Agrupación municipal.

## 1. PERSONAL LABORAL.

- FIJO.

+ Nº de Orden: 1

- Nº de puestos: 1.
- Tipo de contrato: tiempo parcial.



- Observaciones: Apoyo administrativo y labores de limpieza municipal.
- TEMPORAL.

+ Nº de Orden: 1

- Nº de puestos: 1.
- Tipo de contrato: tiempo completo.
- Observaciones: Plan Extraordinario de Empleo Jj.CC.

RESUMEN  
Funcionarios: 1.  
laboral: 2  
TOTAL PLANTILLA: 3

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Alarilla, a 20 de abril de 2018. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE. El Alcalde. Juan Francisco Asenjo Jabregal.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRANZA

**1446**

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación
Precio Público Servicio Ayuda a Domicilio	Febrero 2018	18-04-2018
Precio Público Actividades, cursos y talleres Concejalía Juventud	3er. Trim. Temp. 17-18	18-04-2018
Precio Público Actividades, cursos y talleres Concejalía Mayores y Participación Ciudadana	3er. Trim. Temp. 17-18	18-04-2018
Precio Público Actividades, cursos y talleres Concejalía Cultura	3er. Trim. Temp. 17-18	18-04-2018
Precio Público Escuelas Deportivas y actividades físico deportivas Concejalía Deportes	3er. Trim. Temp. 17-18	18-04-2018
Tasa instalación puestos mercado semanal	2do. Trimestre 2018	18-04-2018

Dichos padrones, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín



Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

#### PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Precio Público Servicio Ayuda a Domicilio	Febrero 2018	05-07-2018	05-09-2018
Precio Público Actividades, cursos y talleres Concejalía Juventud	3er. Trim. Temp. 17-18	15-05-2018	20-07-2018
Precio Público Actividades, cursos y talleres Concejalía Mayores y Participación Ciudadana	3er. Trim. Temp. 17-18	15-05-2018	20-07-2018
Precio Público Actividades, cursos y talleres Concejalía Cultura	3er. Trim. Temp. 17-18	15-05-2018	20-07-2018
Precio Público Escuelas Deportivas y actividades físico deportivas Concejalía Deportes	3er. Trim. Temp. 17-18	15-05-2018	20-07-2018
Tasa instalación puestos mercado semanal	2do. Trimestre 2018	15-05-2018	20-07-2018

#### LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se deben efectuar en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras de todo el territorio nacional, en los cajeros ciudadano o en la pasarela de pagos de la web municipal. Para efectuar el pago es imprescindible disponer de una carta de pago. Puede obtener un duplicado de la misma en cualquier oficina de CAIXABANK, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento o presencialmente en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página [www.azuqueca.es](http://www.azuqueca.es) existe más información a disposición de los contribuyentes.

#### RECURSOS:

Recurso de Reposición: ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio.

Recurso Contencioso-Administrativo:

Denegación expresa del Recurso de Reposición. Ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

Denegación presunta (silencio administrativo) del Recurso de Reposición ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo - este



silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares a 20 de abril de 2018. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

### **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE**

---

**1447**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de Abril, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación del Reglamento Municipal de Vados y Estacionamiento de Villanueva de la Torre

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información al objeto de que durante el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los interesados puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas

En caso de no presentarse alegación alguna, se entenderá elevada a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Villanueva de la Torre, a 30 de abril de 2018. La Alcaldesa, Vanessa Sánchez Rebollo



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS DE VILLANUEVA DE LA TORRE

---

**1448**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de Abril, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación provisional de las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones a Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Villanueva de la Torre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información al objeto de que durante el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de publicación en el

Boletín Oficial, los interesados puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas

En caso de no presentarse alegación alguna, se entenderá elevada a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Villanueva de la Torre, a 30 de abril de 2018. La Alcaldesa, Vanessa Sánchez Rebollo

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

ORDENANZA ICIO

---

**1449**

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas reguladoras del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras exigida por la legislación del suelo y ordenación urbana, al no haberse presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo tomado por el Pleno de esta Corporación de 27 de Diciembre de 2.017, según lo dispuesto en el art. 17 del Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo su parte dispositiva como sigue:





- Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras exigida por la legislación del suelo y ordenación urbana

Artículo 7 . Tipo de gravamen.

Epígrafe 1: Obras ,instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones devengarán el 2,5% de la base imponible

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva y de modificación de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valverde de los Arroyos, a 2 de Mayo de 2.018, El Alcalde Fdo. José Luis Bermejo  
Mata

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TAMAJÓN

### **EDICTO DE COBRANZA DE TASAS E IMPUESTOS**

**1450**

EL SR. ALCALDE PRESIDENTE HACE SABER: QUE con fecha 25 de abril al 25 de junio de 2.018, se ponen al cobro los recibos en periodo voluntario correspondiente a los siguiente impuesto.

TASA DE RECOGIDA DE BASURA DEL AÑO 2018

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Podra realizar el pago en las oficinas sitas en las dependencias municipales, el dia 5 de JUNIO, de 10 a 13 horas,, o en las oficinas auxiliares de Madrid, calle Tellez, numero 18, de 9 a 13 horas.

Igualmente podra realizar el pago mediante la notificacion que reciba en su domicilio , realizando el ingreso en cualquiera de los BANCOS, que se indican.

Transcurrido dicho plazo , se iniciara el procedimiento ejecutivo de apremio , de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento general de recaudacion, procediendose al cobro de las cuotas que no hayan satisfecho , con el recargo , intereses de demora y costas que proceda.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

En Tamajon, a 13 de abril de 2.018. El Alcalde: Eugenio Esteban de la Morena.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

### ANUNCIO FORMALIZACIÓN CONTRATO DE OBRAS

---

**1451**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2017, se adjudicó el contrato de Obras de rehabilitación de edificio municipal para su conversión en local polivalente, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento San Andrés del Congosto.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención

c) Número de expediente: 008/2017

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es)>Perfil del contratante.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras

b) Descripción: rehabilitación edificio municipal

c) CPV (Referencia de Nomenclatura):45210000-2, trabajos de construcción de inmuebles.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP Guadalajara y Perfil del contratante.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 12 de septiembre de 2017, BOP Guadalajara número 174.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto.

4. Valor estimado del contrato: 95.425,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 78.863,64 euros. Importe total:



95.425,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 29 de noviembre de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 20 de diciembre de 2017.

c) Contratista: Mariano Escribano Gismera.

d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 78.863,64 euros. Importe total: 95.425,00 euros.

En San Andrés del Congosto, a 25 de abril de 2018. La Alcaldesa, Concepción Trujillo Palancar

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOCHALES

### ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018

---

**1452**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de abril de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Mochales, a 25 de abril de 2018. El Alcalde, Carlos Infante García.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA MIERLA

### ORDENANZA ITNU

---

**1453**

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana al no haberse presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo tomado por el Pleno de esta Corporación de 30 de Enero de 2.018, según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo su parte dispositiva como sigue:

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

##### I. ESTABLECIMIENTO

###### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a que se refieren los artículos 104 a 110 del mismo, que se exigirá según lo previsto en la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la complementen o desarrollen y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

##### II. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

###### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso



o gratuito.

3. Se considerarán sujetas al Impuesto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, las siguientes transmisiones:

- a) Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- b) Sucesión testada e intestada.
- c) Enajenación en subasta pública
- d) Expropiación forzosa
- e) Excesos de adjudicación
- f) Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse
- g) Actos de constitución y de transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derecho de superficie.

Artículo 3.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, se entiende por suelo de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su



caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cuál sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de las operaciones de fusión o escisión de empresas así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de dicha disposición cuando no se hallen integrados en una rama de actividad, y siempre que se haya comunicado al Ministerio de Hacienda, en la forma y plazos reglamentarios, la intención de acogerse a dicho régimen especial.

4. No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del impuesto, de conformidad con el artículo 171 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, las transmisiones de terrenos que se realicen como consecuencia de la constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los

propietarios miembros de dichas Juntas, así como las adjudicaciones de terrenos a que de lugar la reparcelación cuando se efectúen a favor de las propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución y en proporción a los terrenos y derechos incorporados por aquéllos.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en el supuesto de las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de proindivisos, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a la cuota de participación que cada uno tenía en aquélla y siempre que



el terreno o terrenos adjudicados al comunero no exceda del que le corresponda, en cuyo caso existiría una transmisión gravable en cuanto al exceso.

6. En la posterior transmisión de los terrenos, en los supuestos 2, 3, 4 y 5 que anteceden, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones relacionadas en los citados apartados.

### III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### Sección 1ª. Exenciones.

##### Artículo 4.

1. Exenciones de carácter objetivo. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en la Ley Autonómica 1/2001, de 6 de marzo del Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A la solicitud de exención deberá adjuntarse la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones indicadas.

2. Exenciones de carácter subjetivo. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus organismos autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) El Municipio de Valverde de los Arroyos y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico docentes.
- e) Las entidades sin fines lucrativos, siempre que cumplan los requisitos



establecidos en los arts. 2 y siguientes de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las mismas.

En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en este impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

f) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados y en el Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

h) La Cruz Roja Española.

i) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### Sección 2ª. BONIFICACIONES.

##### Artículo 5

1. Gozará de una bonificación en la cuota del impuesto la transmisión, a título gratuito y por causa de muerte, de la vivienda habitual de la persona fallecida, así como la transmisión o constitución sobre la misma, por igual título y causa, de derechos reales de goce limitativos de dominio, operada a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes del causante, siempre que los citados causahabientes hayan convivido con éste durante los dos años anteriores a la fecha de su fallecimiento y destinen la vivienda adquirida o el derecho real de goce transmitido o constituido sobre la misma a vivienda habitual durante un período mínimo de cuatro años, dentro de cuyo periodo no podrá ser transmitida nuevamente por los adquirentes, lo mismo lo sean del pleno dominio que de la nuda propiedad o del derecho real de que se trate, salvo que la transmisión lo sea por causa de fallecimiento de los mismos.

Se entenderá como vivienda habitual del causante, a los solos efectos de reconocimiento de la bonificación, aquélla en que figure empadronado en la fecha de su fallecimiento.

El requisito de convivencia con el causante durante los dos años anteriores a la fecha de su fallecimiento, a que se refiere el párrafo primero del número 1 de este artículo, no será exigible cuando el causante y su cónyuge hayan contraído nupcias en fecha posterior a los dos citados años anteriores a la fecha de fallecimiento del





primero, o cuando el causahabiente sea de edad inferior a los citados dos años, en cuyos casos el período de convivencia exigible se reducirá al de duración del matrimonio, en el primero de los casos, o al de la edad del causahabiente en el segundo. Se presumirá, a los mismos efectos de reconocimiento de la bonificación, y salvo prueba en contrario, la convivencia con el causante de su cónyuge no separado legalmente y de

los descendientes o adoptados del causante o de su cónyuge menores de edad. En los demás casos deberá acreditarse documentalmente por el causahabiente que solicite la bonificación prevista en este artículo la citada convivencia.

2. El importe de la bonificación será:

- a) Del 95 por 100 de la cuota del impuesto cuando el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida no supere 40.000,00 Euros.
- b) Del 50 por 100 de la cuota del impuesto cuando el valor catastral citado sea superior a 40.000,00 Euros y no exceda de 60.000,00 Euros.

Cuando el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida sea superior a 60.000,00 Euros, no habrá lugar a la bonificación establecida en este artículo.

Para determinar el valor catastral de suelo correspondiente a la vivienda transmitida, a los efectos citados en el presente apartado, no se tendrá en cuenta el correspondiente a cada una de las cuotas hereditarias adquiridas, sino el del total de la vivienda.

A esos mismos efectos, tampoco se computará el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una única referencia catastral.

En el caso de que concurran en la adquisición de la vivienda habitual del causante varios causahabientes mediante cuotas indivisas en la nuda propiedad o en el pleno dominio de la misma o en la adquisición de un derecho real de goce limitativo del dominio, sólo tendrán derecho a la bonificación aludida aquellos de ellos que permanezcan en la vivienda adquirida en calidad de vivienda habitual, en los términos previstos en el presente artículo.

3. La bonificación establecida en el presente artículo será de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida mediante acto administrativo expreso, dictado por el órgano municipal competente, a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de los mismos, que deberá de ser presentada dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, previsto en el Artículo 13, apartado 2, de la presente Ordenanza Fiscal, transcurrido el cual sin haberse solicitado no se tendrá derecho a su disfrute.

A la solicitud de bonificación se acompañarán:



a) Documento acreditativo de que la vivienda transmitida constituía el domicilio habitual del causante en la fecha de su fallecimiento

b) Documento acreditativo de que los solicitantes convivían con el causante durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento del mismo. Se exceptúan de la acreditación de esta circunstancia las personas respecto de las cuales se presume la convivencia con el causante, a las que se refiere el párrafo tercero del apartado 1 de este artículo.

c) Declaración de destinar a vivienda habitual, durante los cuatro años siguientes a su adquisición, la vivienda adquirida, tanto si la adquisición de la misma lo es en pleno dominio, como si lo es de la nuda propiedad o de un derecho real de goce limitativo de la misma.

4. Si el beneficiario de la bonificación a que se refiere este artículo enajenare por cualquier título la vivienda respecto de la cual obtuvo la misma antes del transcurso de los cuatro años a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 y la letra c) del párrafo segundo del apartado 3 del presente artículo, deberá presentar en la oficina liquidadora de este impuesto o en el Registro General del Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se produjo la enajenación, la correspondiente declaración expresa de tal circunstancia, solicitando la práctica de la liquidación que corresponda para el ingreso de la parte de la cuota objeto de bonificación, a la que se le aplicarán los correspondientes intereses de demora.

La falta de presentación ante la administración tributaria de la declaración a que se refiere el párrafo precedente en el plazo señalado en el mismo producirá el disfrute indebido del beneficio fiscal reconocido, y será constitutiva de infracción tributaria grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y será sancionable conforme se dispone en la citada Ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo.

#### IV. SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 6.

##### 1. Es sujeto pasivo a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.



2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del párrafo anterior tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

## V. BASE IMPONIBLE

### Sección 1ª. Normas generales.

#### Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento del valor, se aplicará sobre el valor de los terrenos en el momento del devengo, estimado conforme a lo dispuesto en la Sección segunda de este capítulo, el porcentaje total que resulte de multiplicar el porcentaje anual que se indica a continuación por el número de años a lo largo de los cuales ha tenido lugar el incremento de valor:

#### Período Porcentaje anual

De 1 hasta 5 años: 3,6

Hasta 10 años: 3,4

Hasta 15 años: 3,1

Hasta 20 años: 2,9

3. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta y para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

#### Artículo 8.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento



correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

#### Sección 2ª. Valor del Terreno.

#### Artículo 9.

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Para la aplicación concreta de esta norma, deberán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

b) Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

c) En las transmisiones de terrenos resultantes de una nueva construcción se aplicarán los valores que la Gerencia Territorial del Catastro asigne una vez finalizada aquélla, corrigiéndolos, si procede, con la aplicación de los coeficientes de actualización que correspondan.

d) Cuando el terreno transmitido no tenga asignado valor catastral individualizado y forme parte de otro terreno que sí tiene asignado dicho valor, se aplicará el valor catastral de la totalidad del terreno, en proporción, bien a la superficie, o bien al coeficiente de participación que tenga, respecto a aquél, el terreno transmitido.

e) Cuando el terreno transmitido carezca de valoración catastral, por incumplimiento del titular de los mismos de la obligación de proceder a su incorporación, o alteración de sus características, en el Catastro Inmobiliario, podrá practicarse una liquidación provisional en la que se apliquen los valores catastrales de los terrenos contiguos al mismo, de similares o idénticas características, prorrateándose en función del valor por metro cuadrado. Una vez se haya obtenido la valoración de los terrenos, conforme a los procedimientos establecidos en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se podrá practicar la correspondiente liquidación definitiva,



exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

f) Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por 100. Dicha reducción se aplicará respecto a cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva

#### Artículo 10.

1. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos de dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Para la aplicación concreta de esta norma deberán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) En la constitución de un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% del valor catastral.

b) En los usufructos vitalicios, su valor equivaldrá al 70% del valor catastral cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10 %.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 % del valor del terreno.

d) El valor de la nuda propiedad se computará por la diferencia entre el 100% correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo, calculado según las reglas precedentes.

e) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan o transmitan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.



f) En los censos enfitéuticos el valor del dominio directo y del dominio útil se calculará de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio no incluidos en los apartados anteriores se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto, el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, capitalizado al interés legal del dinero, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

En ningún caso, el valor así imputado será superior al definido en el artículo 9 y, cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, capitalizado al interés legal del dinero, y el denominador el valor del terreno en la transmisión anterior del mismo, determinado conforme al artículo 9, si se trata de constitución del derecho real, o el valor del terreno en la fecha de la constitución del mismo, si se trata de transmisión de dicho derecho real.

2. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes contenidos en el apartado 2 del artículo 7 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 9 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

3. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 del artículo 7 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 9 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla del usufructo vitalicio, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

## VI. TIPO IMPOSITIVO Y CUOTA.

### Artículo 11.

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 30 por 100.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.



3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el Artículo 5 de esta Ordenanza

## VII. DEVENGO DEL IMPUESTO.

### Artículo 12.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos inter-vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de fallecimiento de cualquiera de los que lo firmaron o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones mortis-causa, la del fallecimiento del causante.
- c) En la subastas judiciales, administrativas o notariales, la fecha del auto o providencia aprobando el remate.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- e) En los casos de adjudicación de terrenos de naturaleza urbana que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación o del Proyecto de Compensación, en su caso.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se

refiere el artículo 1.295 de Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.



4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

## VII. GESTIÓN

### Artículo 13.

1. En las transmisiones, por actos inter-vivos, de la propiedad de los terrenos de naturaleza urbana por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los expresados terrenos, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar, indistintamente y a su elección, o bien autoliquidación del impuesto o bien declaración ordinaria, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración municipal. Deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o su representante legal y a ella habrá de acompañarse copia del número de identificación fiscal del sujeto pasivo, así como copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que dé origen a la imposición.

En ningún caso se presentará la autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de los supuestos a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 9.2, párrafos a) y b) de esta Ordenanza.

La declaración se presentará, preferentemente, en el impreso oficial del Ayuntamiento y, en todo caso, habrá de contener los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, debiendo acompañarse siempre la copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que de origen a la imposición.

2. En las transmisiones por actos mortis-causa, los sujetos pasivos podrán optar entre el sistema de autoliquidación, referido en el apartado anterior, o presentar declaración ordinaria conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. Tanto la autoliquidación como, en su caso, la declaración se ajustarán al modelo que facilitará este Ayuntamiento, y deberán presentarse dentro del plazo de seis meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, acompañadas del inventario de bienes y relación





de los causahabientes y de sus domicilios respectivos, con ingreso dentro del mismo plazo de la cuota autoliquidada, caso de optarse por la autoliquidación. Para optar por el régimen de autoliquidación habrán de concurrir los siguientes requisitos:

a) Que el régimen de autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes inmuebles o derechos reales de goce limitativos del dominio, sitos en el término municipal, que adquiere el sujeto pasivo.

b) Que todos los causahabientes estén incluidos en el mismo documento o declaración tributaria.

a) Que todos ellos opten por acogerse a dicho régimen de autoliquidación.

3. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la correcta aplicación de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son resultantes de tales normas.

4. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo, practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

5. Las liquidaciones que practique la Administración Municipal, se notificarán a los sujetos pasivos con indicación de los recursos que pueden ser interpuestos contra las mismas, y lugar, plazo y forma en que puede ser efectuado el ingreso de las cuotas liquidadas.

#### Artículo 14.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión de los terrenos o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio llevada a cabo, debe declararse exenta o no sujeta, presentará declaración ante la Administración tributaria municipal, dentro de los plazos señalados en el anterior artículo para cada caso, acompañada del documento en el que conste el acto o contrato que da origen al devengo del impuesto, así como del documento en el que fundamente su derecho. Si la Administración considera improcedente la exención solicitada, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado junto con el acto expreso de denegación de la exención.

#### Artículo 15.

1. Con independencia de lo dispuesto en el Artículo 13, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que el sujeto pasivo:

a) En los supuestos de la letra a) del apartado 1 del Artículo 6 de esta



Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del apartado 1 de dicho Artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

#### Artículo 16.

1. El pago de las cuotas autoliquidadas por los sujetos pasivos o de las resultantes de las liquidaciones practicadas por la Administración Municipal deberá hacerse dentro de los plazos determinados en el Artículo 13 de esta Ordenanza.

2. Los ingresos derivados de la presentación fuera de plazo y sin requerimiento previo, de declaraciones o autoliquidaciones del impuesto, llevarán como prestación accesoria, los recargos a que se refiere el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30-01-2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Mierla, a 2 de Mayo de 2.018, El Alcalde Fdo. Ricardo Jiménez Guerra



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

### EXPEDIENTE DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS 01/2018

**1454**

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 251/2018 de créditos extraordinarios y suplementos de crédito – aplicación de superávit: Amortización de deuda, aplicación a presupuesto pagos pendientes de aplicación, Inversiones Financieramente sostenibles y otros núm: 01/2018 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 66 de fecha 05/04/2018, queda elevado a definitivo, en los términos que constan a continuación:

#### AMORTIZACIÓN DE DEUDA

##### Suplemento de crédito

Progr.	Econ.	Descripción	Crédito inicial	Suplemento Crédito
110	91300	Amortización anticipada de préstamos largo plazo fuera sector público por aplicación de superavit	131.000,00	130.351,57
		TOTAL		130.351,57

#### APLICACIÓN A PRESUPUESTO PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN

##### Suplemento de Crédito

Progr	Econ.	Descripción	Crédito inicial	C. Extra.
9320	22708	Servicios de recaudación a favor de la entidad	135.000,00	130.000,00
		TOTAL		130.000,00

#### MEMORIA ECONÓMICA DE INVERSIÓN FINANCIERA SOSTENIBLE

La Disposición Adicional Decimosexta de la LOEPYSF (o normativa que la sustituya):

##### Crédito Extraordinario

Progr.	Econ.	Descripción	Crédito inicial	C. Extra.
1550	60900	Vías públicas: 2º Puente Canal del Henares	0	90.964,51
1550	61901	Vías públicas: Mejora firme, asfaltado y acerado	0	90.000,00
1550	61902	Vías Públicas: Reforma Calle del Val	0	60.000,00
1610	60901	Saneamiento, abastecimiento y distribución de agua: Red abastecimiento P.I El Henares desde Calle Escritores	0	114.000,00
1650	61904	Mejora Alumbrado Público. Eficiencia energética: Iluminación espacios caninos	0	3.000,00
1710	60902	Parques y jardines: Cubierta recinto ferial	0	575.000,00
1710	61905	Parques y jardines: Reforma ajardinamiento parque ferial	0	15.000,00
1710	61906	Parques y jardines: Acondicionamiento paseo y zona verde ajardinada parte del Bv Castilla La Mancha	0	55.000,00
1710	60903	Parques y jardines: Creación espacio de convivencia y reunión al aire libre	0	22.000,00
1710	61907	Parques y jardines: Mejoras Plaza Mayor	0	2.000,00



4540	61908	Mejora Caminos	0	3.000,00
9330	61909	Gestión Patrimonio: Rehabilitación y reparación de infraestructuras de inmuebles propiedad EE.LL. afectos al servicio público: Reparación cerramiento exterior instalaciones deportivas - C. fútbol hierba artificial	0	25.000,00
9330	61910	Gestión Patrimonio: Rehabilitación y reparación de infraestructuras de inmuebles propiedad EE.LL. afectos al servicio público: Reparaciones en piscina de verano (depuradora, espacios ajardinados)	0	13.000,00
9330	61911	Gestión Patrimonio: Rehabilitación y reparación de infraestructuras de inmuebles propiedad EE.LL. afectos al servicio público: Reforma placas térmicas complejo García Fraguas	0	7.000,00
9330	61912	Gestión Patrimonio: Rehabilitación y reparación de infraestructuras de inmuebles propiedad EE.LL. afectos al servicio público: Reforma vestuarios bar - piscina de verano	0	1.000,00
9300	61913	Gestión Patrimonio: Rehabilitación y reparación de infraestructuras de inmuebles propiedad EE.LL. afectos al servicio público: Reparaciones suelo y mejora climatización centro social y rehabilitación zócalo fachada	0	15.000,00
9330	61914	Gestión Patrimonio: Rehabilitación y reparación de infraestructuras de inmuebles propiedad EE.LL. afectos al servicio público: Ampliación dependencias Policía Local.	0	12.000,00
9330	61915	Gestión Patrimonio: Rehabilitación y reparación de infraestructuras de inmuebles propiedad EE.LL. afectos al servicio público: Conservación cementerio municipal	0	3.000,00
		TOTAL		1.105.964,51

### Suplemento de Crédito

Progr	Econ.	Descripción	Crédito inicial	C. Extra.
1710	61900	Acondicionamiento de zonas verdes y espacios ajardinados	25.000,00	20.000,00
		TOTAL		20.000,00

### GASTOS NO INCLUIDOS EN INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES (no cumplen criterio de vida útil)

#### Crédito Extraordinario

Progr.	Econ.	Descripción	Crédito	C. Extra.
1550	61917	Vías públicas: conexión viaria vereda de las Fuentes- Cl Escritores y conexión viaria Pso. del Canal bajo - Avda. Andalucía	000	35.000,00
		TOTAL		35.000,00

### Suplemento de Crédito

Progr	Econ.	Descripción	Crédito inicial	C. Extra.
1320	12009	PREVISION INCREMENTO 0,75% RETRIBUCIONES	3.661,25	758,90
1320	12109	PREVISION INCREMENTO 1,75% RETRIBUCIONES	0000	3.054,24
2310	13002	PREVISION INCREMENTO 0,75% RETRIBUCIONES	1.075,65	605,70
3200	13002	PREVISION INCREMENTO 0,75% RETRIBUCIONES	459,55	1,94
3321	13002	PREVISION INCREMENTO 0,75% RETRIBUCIONES	524,19	296,18
3400	13002	PREVISION INCREMENTO 0,75% RETRIBUCIONES	3.565,30	15,06
9120	1001	PREVISION INCREMENTO 0,75% RETRIBUCIONES	1.595,80	902,18
9200	12009	PREVISION INCREMENTO 0,75% RETRIBUCIONES	4.413,70	1.090,04
9200	13002	PREVISION INCREMENTO 0,75% RETRIBUCIONES	7.272,00	5.433,02
		TOTAL		12.157,26

Dichos gastos se financiarán, en su caso, en aplicación del Art. 32 y D.A. sexta de la LOEPSF, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del art. 177 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, según el siguiente detalle:



## Alta en concepto de ingresos

Fuente de Financiación: Remanente líquido de tesorería

Partida	Descripción	Importe
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	1.368.561,37
87010	Remanente de tesorería afectado (*)	64.911,97
TOTAL		1.433.473,34

(\*) Se financia con cargo a remanente de tesorería afectado el gasto de la inversión denominada "Vías públicas: 2º Puente Canal del Henares" (1550.60900), por importe de 90.964,51.-€, siendo el importe del RT Afectado de 64.911,97.-€

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de éste anuncio en el B.O.P., ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, o bien recurso potestativo de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

En Marchamalo, a 30 de abril de 2018. El Alcalde. Rafael Esteban Santamaría.

## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD RÍO GALLO

### APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

**1455**

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de abril de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad, dirección <http://mancomunidadriogallo.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá



definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Corduente, a 30 de abril de 2018. EL PRESIDENTE, Fdo.: Fernando Miguel Madrid.

## **ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO**

E.A.T.I.M. DE LEBRANCÓN

### **APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

---

**1456**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de abril de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Junta Vecinal dirección <http://lebrancon.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Lebrancón, a 23 de abril de 2018. EL ALCALDE-PEDÁNEO, Fdo.: José Gómez Navarro.



## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. DE CUEVAS LABRADAS

### APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

---

**1457**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de abril de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Junta Vecinal dirección <http://eatimcuevaslabradas.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Cuevas Labradas, a 23 de abril de 2018. EL ALCALDE-PEDÁNEO, Fdo.: Severino Víctor Sanz Escalera.

## JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ORDINARIO 679/17-J

---

**1458**

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA  
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274



Equipo/usuario: MJ1  
NIG: 19130 44 4 2017 0001418 Modelo: N28150

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000679 /2017-jProcedimiento origen: /  
Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: SIRA CORREDOR VAZQUEZ ABOGADO/A: CARLOS LOPEZ  
ESTRINGANA PROCURADOR:  
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: ALMACENES Y DISTRIBUCIONES YUNQUERA SL ABOGADO/A:  
PROCURADOR:  
GRADUADO/A SOCIAL:

### E D I C T O

D/D<sup>a</sup> MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del  
Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000679 /2017 de este  
Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D<sup>a</sup> SIRA CORREDOR VAZQUEZ  
contra la empresa ALMACENES Y DISTRIBUCIONES YUNQUERA SL, sobre  
ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando como estimo la demanda formulada por D<sup>a</sup> SIRA CORREDOR  
VÁZQUEZ frente a la empresa ALMACENES Y DISTRIBUCIONES YUNQUERA, S.L.,  
condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad líquida de 2.150,27 €  
correspondientes a salarios del mes de julio y agosto de 2017, más el 10% del  
interés del art. 29.3 ET, así como las costas.

No Cabe suplicación

Y para que sirva de notificación en legal forma a ALMACENES Y DISTRIBUCIONES  
YUNQUERA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el  
Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia  
de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo  
el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de  
auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIAJDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA



**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

EDICTO CITACIÓN JUICIO 351/17-E

**1459**

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA

AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Equipo/usuario: MHR

NIG: 19130 44 4 2017 0000729

Modelo: N04200

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000351 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: ANTONIO ALMENZAR MORAGO

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: CIARCAVI SL

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

**E D I C T O**

D/D<sup>a</sup> MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> ANTONIO ALMENZAR MORAGO contra CIARCAVI SL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000351 /2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a CIARCAVI SL, ANTONIO ALMENZAR MORAGO , en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/5/2018 a las 12:00 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por



falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a CIARCAVI SL, ANTONIO ALMENZAR MORAGO se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En GUADALAJARA, a doce de abril de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## **ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS RIEGOS DEL BORNOVA

### **CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA**

**1460**

Se convoca a los señores miembros de la Comunidad de Regantes de los Riegos del Bornova para la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 2018, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 10'30 horas en segunda, en el SALON DE ACTOS DE LA CASA DE CULTURA de Jadraque (Guadalajara), Carretera de Soria s/nº, según el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

1. Lectura del Acta de la Junta General anterior que fue aprobada por los dos comuneros designados en dicha Junta, junto con el Secretario y el Presidente.
2. Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria que presenta la Junta de



Gobierno e Informe del Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes, referidos al ejercicio 2017.

3. Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio de 2017 así como de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el ejercicio del año 2.018 y la aplicación del excedente del ejercicio.

4. Examen y aprobación de las tarifas de Riego para el año 2.018.

5. Acuerdos a tomar sobre la próxima campaña de riegos.

6. Examen y ratificación, en su caso, del Proyecto para la Modernización del Regadío, automatización y supervisión de la red de riego, elaborado por el Ingeniero Agrónomo don Andrés Delgado, para solicitud de ayudas a la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha.

7. Nombramiento de dos interventores de cuentas.

8. Designación de dos comuneros asistentes para aprobación del Acta.

9. Ruegos y preguntas.

El derecho de asistencia a la Junta General pertenece al partícipe de la Comunidad de Regantes y, en caso de no asistencia, podrá ser representado por otro partícipe, o por su cónyuge, padres, hijos y los propietarios por sus arrendatarios o aparceros.

Toda la documentación e información concerniente al Orden del Día de la Junta General se encuentra a disposición de los partícipes en la sede social de la Comunidad de Regantes, en horario de 10:00 horas a 13:00 horas de lunes a viernes y desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General.

Jadraque, a 25 de Abril de 2018 EL PRESIDENTE D. Alfonso Fernández Romero